



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Escola Tècnica Superior
d'Enginyeria Agronòmica i del Medi Natural

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica
y del Medio Natural

La venta a pérdidas en la cadena alimentaria

Trabajo Fin de Grado

Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

AUTOR/A: Balaguer Miralles, Carla

Tutor/a: Ramón Fernández, Francisca

CURSO ACADÉMICO: 2022/2023



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

ESCOLA TÈCNICA SUPERIOR D'ENGINYERIA
AGRONÒMICA I DEL MEDI NATURAL

"La venta a pérdidas en la cadena alimentaria"

Trabajo Final de Grado

ALUMNO:

Carla Balaguer Miralles

TUTOR:

Dra. Francisca Ramón Fernández

CURSO ACADÉMICO:

2022-2023

València, julio 2023

LA VENTA A PÉRDIDAS EN LA CADENA ALIMENTARIA

RESUMEN

En los últimos años, las leyes que rigen en el territorio español con acuerdo al establecimiento de los precios a lo largo de la cadena alimentaria han sufrido modificaciones con el fin de conseguir precios más justos para los productos, para ello, ahora contamos con una nueva Ley de la Cadena, que les otorga a los productores una mayor protección jurídica. Veremos como a influenciado en ello el nuevo Real Decreto- ley 5/2020 del 25 de febrero, además de la Ley 16/2021 del 14 de diciembre por la que se modifica la Ley 12/2013 del 2 de agosto.

¿Pero qué ha pasado para llegar a este punto? Han sido muchos los años de prácticas desleales y era necesario devolver el equilibrio a los eslabones de la cadena. Ya que las condiciones contractuales siempre eran impuestas por la parte en situación de superioridad y que perjudicaban a la parte más débil. Todo este movimiento ha sido apoyado y promovido durante años por la organización de "Unión de Pequeños Agricultores". Diferenciamos pues, con estas modificaciones, la usada venta a resultas, para que ningún agricultor o ganadero entregue su producto sin saber cuánto va a percibir por él. Detallaremos por lo tanto las diferencias entre la venta a resultas y la nueva ley.

En cuanto al ámbito empresarial, este, junto al sector primario de ganadería y agricultura han sido los más afectados, ver cómo les han afectado los cambios, mediante el uso de encuestas.

SUMMARY:

In recent years, the laws governing in the Spanish territory according to the establishment of prices along the food chain have undergone changes in order to achieve fairer prices for products, for this, we now have a new Law of the Chain, which gives producers greater legal protection. We will see how the new Royal Decree-Law 5/2020 of February 25 has influenced this, in addition to Law 16/2021 of December 14, which amends Law 12/2013 of August 2.

But what has happened to bring us to this point? There have been many years of unfair practices and it was necessary to restore balance to the links in the chain. The contractual conditions were always imposed by the party in a position of superiority and were detrimental to the weaker party. This whole movement has been supported and promoted for years by the organization "Unión de Pequeños Agricultores". We therefore differentiate, with these modifications, the used sale to result, so that no farmer or stockbreeder delivers his product without knowing how much he is going to receive for it. We will therefore detail the differences between the sale on auctions and the new law.

As for the business sector, this, along with the primary sector of livestock and agriculture have been the most affected, see how the changes have affected them, through the use of surveys.

RESUM

En els últims anys, les lleis que regeixen en el territori espanyol amb acord a l'establiment dels preus al llarg de la cadena alimentària han patit modificacions amb la finalitat d'aconseguir preus més justos per als productes, per a això, ara comptem amb una nova Llei de la Cadena, que els atorga als productors una major protecció jurídica. Veurem com a influenciat en això el nou Reial decret- Llei 5/2020 del 25 de febrer, a més de la Llei 16/2021 del 14 de desembre per la qual es modifica la Llei 12/2013 del 2 d'agost.

Però quin ha passat per a arribar a aquest punt? Han sigut molts els anys de pràctiques deslleials i era necessari retornar l'equilibri a les baules de la cadena. Ja que les condicions contractuals sempre eren imposades per la part en situació de superioritat i que perjudicaven la part més feble. Tot aquest moviment ha sigut secundat i promogut durant anys per l'organització de "Unió de Xicotets Agricultors". Diferenciem perquè, amb aquestes modificacions, la usada venda a resultes, perquè cap agricultor o ramader entregui el seu producte sense saber quant percebrà per ell. Detallarem per tant les diferències entre la venda a resultes i la nova llei.

Quant a l'àmbit empresarial, est, al costat del sector primari de ramaderia i agricultura han sigut els més afectats, veure com els han afectat els canvis, mitjançant l'ús d'enquestes.

Palabras clave: Ley de la cadena; eslabón; productos reclamo; prácticas desleales; contrato; integración vertical; negociación; fabricantes; distribuidores; Real Decreto; directiva; cooperativa.

Key words: Food chain law; link; tactics products; unfair practices; contract; vertical inclusion; negotiation; manufacturer; distributors; Royal decree; directive; cooperative.

Paraules clau: Llei de la cadena; baula; productes de reclam; practiques deslleials; contractes, inclusió vertical; negociació; fabricants; distribuïdors; Reial Decret; directiva; cooperativa.

AUTORA

Carla Balaguer Miralles

TUTORA

Dra. Francisca Ramón Fernández

A mi tutora, Dra. Francisca Ramón Fernández por su disposición y ayudarme en todo momento, ofreciéndome las herramientas necesarias para el desarrollo de la investigación.

A mis padres, por darme la oportunidad de estudiar una carrera poco conocida y dejarme moverme por mis inquietudes. Por apoyarme durante todos estos años, guiarme y dejar equivocarme con total libertad, pero creyendo siempre en mí.

A todas las personas que he conocido entre las cuatro paredes de la ETSIAMN, gracias por hacer el camino más ameno, pero, sobre todo, gracias a los que me llevo para siempre, sin vosotros esto no tendría sentido.

A la ESTIAMN y todos los profesores que me he encontrado por el camino, simplemente, gracias.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	1
1.2. HIPÓTESIS DE PARTIDA	2
2. OBJETIVOS	3
2.1. OBJETIVOS GENERALES	3
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
3. METODOLOGÍA UTILIZADA	5
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	6
4.1. EL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA CADENA ALIMENTARIA	6
4.1.1. Datos económicos del sector	6
4.1.2. Antecedentes y evolución a lo largo del tiempo	8
4.2. LA CADENA DE VALOR	10
4.2.1. El valor añadido del producto	12
4.3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO APLICABLE	13
4.3.1. Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria 13	
4.3.2. Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria	16
4.3.3. Diferencias entre la Ley 12/2013 y su reforma con la nueva Ley 16/2021	17
4.4. VENTA A PÉRDIDAS EN LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA	19
4.4.1. CONCEPTO DE VENTA A PÉRDIDAS	19
4.4.2. LA VENTA A RESULTAS Y LAS DIFERENCIAS CON LA VENTA A PÉRDIDAS	20
4.4.3. REGULACIÓN DE LA VENTA A PÉRDIDAS EN ESPAÑA	20
4.4.3.1. Presentación de denuncias ante la AICA ante el incumplimiento de la Ley de la Cadena 22	
4.4.4. LA VENTA A RESULTAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU REGULACIÓN	23
4.4.4.1. El uso combinado de la LCRJA y la LMMFCA contra la venta “a resultas” .	25
4.4.5. SECTORES MÁS PERJUDICADOS POR LA VENTA A PÉRDIDAS	27
4.4.6. SITUACIÓN DE LA VENTA A PÉRDIDAS EN LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA 28	
4.5. PRÁCTICAS DESLEALES EN LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA	29
4.5.1. REGISTRO DE PRÁCTICAS DESLEALES EN LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA .	29
4.5.2. INCIDENCIA DE LAS PRÁCTICAS DESLEALES PARA LOS PRODUCTOS Y LOS CONSUMIDORES	31
4.6. POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC)	33
4.6.1. HISTORIA DE LA PAC	33
4.7. CONSECUENCIAS EN EL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA	34

4.7.1.	PATRÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE NARANJA. POSICIÓN DE ESPAÑA....	34
4.7.2.	INFLUENCIA DE LA LEY CON EL PRECIO DE COMPRA DE LA NARANJA.	36
4.8.	AGENDA DE ODS 2030.....	37
4.8.1.	¿QUÉ SON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE?.....	37
4.8.2.	IMPACTO DE LA CADENA ALIMENTARIA EN LOS ODS	37
5.	CONCLUSIONES.....	39
6.	BIBLIOGRAFÍA	41
7.	REFERENCIAS LEGISLATIVAS	46
8.	ANEXO I. AUTORIDADES DE EJECUCIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	47
9.	ANEXO II. LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (2011) IDENTIFICA PARA LAS RELACIONES ENTRE FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR EN EL SECTOR ALIMENTARIO UN CONJUNTO DE 18 PRÁCTICAS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR COMO DESLEALES	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cadena de Valor Agroalimentaria.....	1
Figura 2: Las reformas de la Ley de la cadena.	3
Figura 3: El sistema de Valor de la Industria.....	10
Figura 4: Cadena de valor genérica.	11
Figura 5: Cadena de valor agroalimentaria (2013).	12
Figura 6: Representación gráfica de la ley de oferta y demanda.....	13
Figura 7: Representación gráfica de la disminución de la producción.....	13
Figura 8: La intervención en las relaciones en el canal.....	21
Figura 9: Aspectos necesarios para presentar una denuncia ante la AICA.	22
Figura 10: Diario de Asturias a 16 de enero de 2022.....	28
Figura 11: Diario El Mundo a 16 de junio de 2022.	28
Figura 12: El Confidencial a 25 de febrero de 2020.....	28
Figura 13: El País a 14 de mayo de 2023.3	29
Figura 14: Comparación de la incidencia de las prácticas comerciales entre proveedores y distribuidores.	32
Figura 15: Evolución de los precios percibidos por los productores españoles y sus competidores.	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Evolución temporal del número de empresas.	7
Tabla 2: Evolución del comercio exterior de la Industria Agroalimentaria.	7
Tabla 3: Elementos objeto de estudio de la cadena de suministros.	11
Tabla 4: Diferencias significativas con la reforma de la Ley de la Cadena.....	18
Tabla 5: Principales exportadores por continente. Caso Naranja.	34

ABREVIATURAS

AICA: Agencia de Información y Control Alimentarios

Asaja: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores

BRC: British Retail Consortium

COAG: La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos

D.O.: Denominación de Origen

EACV: Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

HORECA: Hostelería, restauración y catering

IFS: International Food Standard

IGP: Identificación Geográfica Protegida

ISO: International Organization for Standardization u Organización Internacional de Normalización

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LCA: Ley de la Cadena Alimentaria

LCRJA: Ley 3/2013, de 26 de julio, de la Generalitat, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias.

LMMFCA: Ley 12/2013, de 2 de agosto, del Ministerio de Agricultura, de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria.

LORCOMIN: Ley de Ordenación del Comercio Minorista

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

O.A.: Agencia de Información y Control Alimentarios

OMC: Organización Mundial del Comercio

PERTE: Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica

PIB: Producto Interior Bruto

PYME: Pequeñas y medianas empresas

SAU: Superficie Agraria Útil

VAB: Valor agregado Bruto

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los sectores más importantes de nuestro país, como es el sector agrario, se está viendo afectado no solo por los fenómenos climáticos como son la heladas, pedriscos e inundaciones entre otros, sino también por el incremento de los costes de insumos agrarios. Relacionado con esto último, hay factores como el encarecimiento de la energía eléctrica e hidrocarburos con los que agricultores y ganaderos tienen que lidiar y, aun así, hacer frente a la caída de los precios de los productos agrarios. Aquí vemos pues, una falta de equilibrio en la fijación de precios de los productos de la cadena alimentaria. (Sánchez, 2022)

El MAPA recalca que España, es un país ejemplo para el resto de la Unión Europea (UE) como pionero en la regulación de las prácticas comerciales con sus iniciativas para implementar legislación en materia de contrataciones alimentarias. Esto se verá a lo largo de esta investigación, donde se pondrá sobre el papel la reforma de la Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que recoge de forma ambiciosa importantes mejoras para conseguir unas relaciones comerciales más justas, equilibradas y transparentes. (López, 2021) Pero ¿Son suficientes las medidas tomadas para resolver el problema de la venta a pérdidas?

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En el contexto de pelear con los desequilibrios, desde la legislación hace tiempo que se intenta hacer frente a la diferencia de poder de negociación entre los productores agrarios y otros operadores más poderosos, con el deseo de encontrar un reparto equitativo en los costes competitivos y sostenibilidad, para que los eslabones más bajos de la cadena alimentaria y por tanto los más vulnerables, puedan seguir existiendo. Como aparece en la figura 1, desde que nace el producto, hasta que llega al consumidor final, son muchos los intermediarios que se encuentra por el camino y suman valor al producto, a lo largo de esta investigación entenderemos esta cadena de valor y la importancia de pagar por el producto un precio igual o superior a los costes de producción.

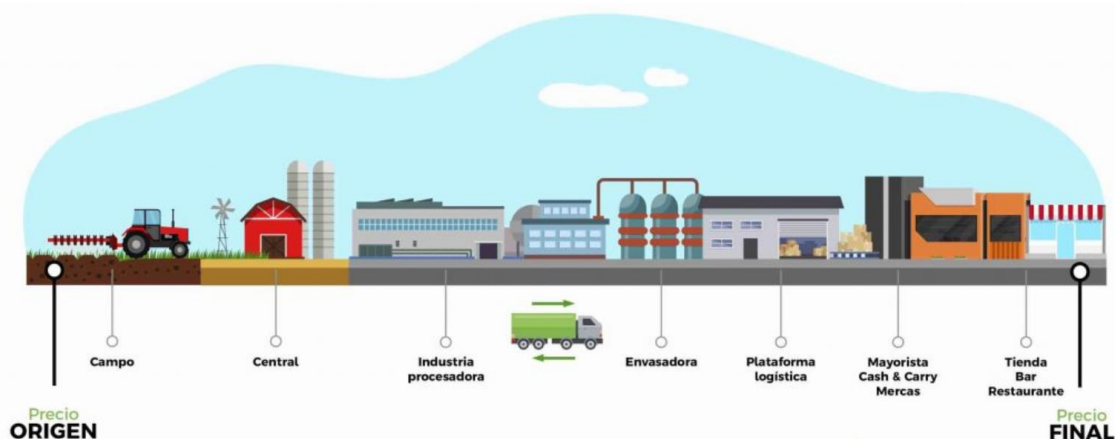


Figura 1. Cadena de Valor Agroalimentaria. Fuente: *COAG valora positivamente los avances en la Ley de Cadena Alimentaria e insiste en un mayor control en su aplicación - COAG Castilla y León (coa-q-cyl.org)*



En este ambiente, las prácticas de negociación que se aplican de manera general y simultánea por todos los distribuidores a sus proveedores en el seno de la cadena agroalimentaria pueden presentar riesgos para la competencia, además de introducir ineficiencias a medio plazo. Ya que estas prácticas, no solo afectan al reparto de los márgenes comerciales entre proveedor y distribuidor, sino que también al reparto de riesgos, ya que cuanto menos beneficio, más se reduce la capacidad de reinvertir e innovar. (Comisión nacional de la competencia, s.f.)

Otro punto, es los efectos sobre la competencia, ya que estos hechos afectan mucho más a los fabricantes pequeños, lo que puede favorecer efectos de exclusión y de cierre de mercados para terceros fabricantes, favoreciendo la supervivencia solo de grandes marcas.

Con el objetivo de ver como la actual reforma de la Ley de la Cadena intenta poner solución a algunos de los problemas ya planteados y algunos que irán surgiendo a lo largo de este trabajo, se valorarán los avances legislativos que España ha conseguido en materia de economía agroalimentaria en los últimos tiempos, así como si estos son verdaderamente suficientes o todavía nos queda un largo camino que recorrer.

1.2. HIPÓTESIS DE PARTIDA

Mientras la industria alimentaria avanza con el fin de acercarse al consumidor de la manera más eficaz y satisfacer así sus necesidades, hay otras partes de la cadena que parecen quedar olvidadas y sin las cuales no es posible avanzar, es por ello importante valorar todos los eslabones de cadena alimentaria y ofrecerles aquello que se merecen, para poder así, progresar todos en la misma dirección. De esta manera, si se trabaja con las leyes adecuadas y actualizadas, es posible implementar una serie de medidas efectivas con el fin de reducir las prácticas abusivas vinculadas a la cadena alimentaria que generan pérdidas económicas que ponen en la cuerda floja a la sostenibilidad y correcto funcionamiento de la cadena. Justo por ello, la nueva Ley de la Cadena Alimentaria en España trabaja en el camino de prohibir la destrucción de valor de un producto a lo largo de la cadena. Como subraya Miguel Padilla, secretario general de la COAG: *“No puede ser que, como siempre, sea el sector primario el único que se eche a la espalda los incrementos de los costes de producción que estamos sufriendo”*, Padilla ha añadido también: *“La Ley de la Cadena es y debe seguir siendo un instrumento clave para asegurar la rentabilidad de todos los eslabones de la cadena.”* (COAG Castilla y León, 2021)

Un pilar fundamental de la economía española como es el sector agroalimentario, debe contar con las mejores prácticas comerciales, ya que este forma parte no solo de la cultura de los productos de calidad y la dieta mediterránea, que hacen de España un país tan llamativo, gastronómicamente hablando, sino porque de manera indirecta, tenemos nuestro paisaje identificador (la Huerta Valenciana o la Huerta Murciana), así como con tradiciones asociadas a los productos (marcas de calidad, DO, IGP) y los recursos humanos asociados a las explotaciones de bienes y recursos, que hay que proteger. (Ramón, 2022)

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVOS GENERALES

El correcto funcionamiento de la cadena alimentaria resulta indispensable para garantizar un valor añadido sostenible para todos los operadores, que contribuya a aumentar su competitividad global y que, en último término, revierta en beneficio de toda la sociedad. (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2022)

Con el objetivo de lograr unos precios más justos para todos los operadores, en particular los más débiles, como son los productores, la norma prohíbe la destrucción de valor. De igual manera que se implementa la obligatoriedad de formalizar el contrato por escrito en casi todas las operaciones comerciales. Con la nueva Ley se debe poder continuar progresando en los cambios culturales del sector, con la pionera ley de 2013 se establecieron las bases para cambiar hacia una cultura de contratación con transparencia y seguridad, pero ahora es el momento de un giro hacia un nuevo paradigma, donde exista beneficio y sostenibilidad en toda la cadena y también en el consumidor, en la figura 2, aparecen esos objetivos que promete la Ley de la Cadena. Aun así, queda mucho camino en la regulación de mercados, y en otras cuestiones como es la puesta en marcha de un Observatorio de Insumos o uno de Importaciones. (COAG Castilla y León, 2021).



Figura 2: Las reformas de la Ley de la cadena. Fuente: BOE: nueva Ley 16/2021 de medidas para mejorar la Cadena Alimentaria (agronegocios.es)

Pero ¿es la nueva Ley de la Cadena capaz de conseguir aspectos cómo son la creación de un órgano oficial o publico encargado de hacer un seguimiento del correcto funcionamiento de la cadena? O ¿se tiene por otro lado en cuenta la existencia de productos perecederos y el hecho de que estos se echen a perder y a su vez esto sirva de excusa para el comprador?, ¿está bien regulado esto mismo? Y en el caso de las importaciones, ¿se tiene en cuenta para estos productos la competencia desleal? ¿A qué precio se pagan estos productos procedentes de otros países? Se intentará pues, a lo largo de este trabajo resolver algunas de las dudas que se plantean con respecto al correcto funcionamiento de la Ley de la Cadena. (El Economista, 2021)

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Especialmente interesante resulta destacar lo que indica la Exposición de Motivos de la Ley 16/2021, ya que en el sector agroalimentario nos encontramos con dificultades para el



mantenimiento de las explotaciones y el reparto equitativo de distintos costes: sociales, ambientales, competitividad y sostenibilidad. Se buscará pues, la relación que guarda la Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 (Naciones Unidas, 2022), como es el hambre cero, promover el crecimiento económico o la tan importante igualdad de género (Ramón, 2022)

Se da respuesta, de esta forma, a la necesidad de garantizar el relevo generacional en la actividad agraria, para poder así seguir continuando con la vida rural, que resulta tan característica de la cultura e historia del país. Unido a la recomendación de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas que inciden en el sector y en el medio rural. Los jóvenes y las mujeres en el sector agroalimentario constituyen un elemento indispensable para atraer población y talento a nuestro medio rural y conseguir así un sector moderno, competitivo e igualitario. (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2022)



3. METODOLOGÍA UTILIZADA

Este trabajo final de grado se ha llevado a cabo con la búsqueda exhaustiva de información en diferentes fuentes científicas y veraces.

El contenido jurídico, se ha consultado en el Boletín Oficial del Estado y se ha contrastado con diferentes fuentes de datos de la red. Un punto importante en esta sección también ha sido la página oficial del Ministerio de Agricultura y Pesca de España, así como diferentes páginas oficiales del Gobierno de España. Para la parte de legislación europea, se accede a la web oficial de la Unión Europea como es el EUR-Lex.

Para el caso de la investigación de información no legal, es decir, social, moral e histórica, han sido utilizadas diferentes bases de datos como Riunet, Dialnet, Google Scholar, aparte de otras páginas webs especiales, periódicos donde se han cotejado noticias sobre el tema de interés y revistas científicas. Para encontrar información con relación al tema a tratar, las palabras más utilizadas en el buscador han sido: Ley de la cadena, prácticas comerciales desleales, venta “a pérdidas”, venta “a resultas”, sector agroalimentario España, cadena de valor y objetivos de desarrollo sostenible. Hacer especial mención también, a la información facilitada directamente por la profesara que ha tutorizado este trabajo.

En el caso del contenido que se muestra en las diferentes figuras del trabajo, algunas de ellas han sido sustraídas directamente de las propias páginas webs visitada y otras son de creación propia inspiradas en la información recibida a lo largo de la investigación.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. EL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA CADENA ALIMENTARIA

En el PERTE Agroalimentario (2021), encontramos información relevante sobre la industria alimentaria, un sector de la economía que se ocupa de satisfacer una de las necesidades más básicas de la gente (y de sus animales domésticos), y sin la cual, no podríamos sobrevivir: la nutrición. Para ello se ocupa de los procesos productivos que van desde el productor inicial, que cultiva y cosecha los alimentos, para pasar a una red de distribuidores mayoristas y minoristas, hasta llegar al consumidor final.

En España son más de 2 millones de personas las que viven de la actividad económica que gira alrededor de la industria alimentaria y representa alrededor del 9% del PIB¹ nacional. La estructura de la cadena alimentaria integra una serie de eslabones de muy heterogénea composición que se enlazan entre sí para formar una cadena de valor. Esta pirámide de la que hablo se compone en la base de los agricultores, y su papel es fundamental, sin embargo, muchas veces son los que se encuentran en la posición más desfavorable, ya que enfrentan altos costes de producción y bajos precios de venta. Además, no solo eso, si no que juegan con la volatilidad de los precios y las fluctuaciones en la demanda.

En el siguiente eslabón de la cadena, nos encontramos con los intermediarios mayoristas, que compran directamente a los agricultores grandes cantidades de productos agrícolas y los vende a los minoristas, que, a su vez, son la vía de acceso al consumidor final. En este punto es donde más valor se la agrega al producto, ya que sufrirá los costes de la manipulación, almacenamiento y comercialización, por ende, aquí es donde se puedan aplicar prácticas desleales y abusivas, como es la venta a pérdidas, que perjudicaría a los productores y a la competencia del mercado.

Pero, aunque así parezca algo muy sencillo, hay muchos otros factores que participan en la cadena alimentaria y que tienen un papel relevante y que deben ser controlados. Es por ello, necesario estudiar y comprender la dinámica de la cadena alimentaria para poder identificar y abordar los problemas y desafíos que enfrenta el sector.

4.1.1. Datos económicos del sector

Se entiende como Sistema Agroalimentario, aquel que engloba todas las actividades económicas, o fases, que ponen a disposición de un consumidor final, los alimentos producidos por el sector primario y los transformados por la industria. En España con una población de alrededor de 47 millones de habitantes en 2020 se estima que el sector alcanzó un valor de 100.00 millones de euros de VAB².

¹ Producto interior bruto (PIB), es una magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de los bienes producidos a nivel nacional durante un determinado periodo de tiempo. (*¿Qué es el PIB y por qué es importante en la economía?*, 2023)

² Valor Agregado Bruto (VAB), “se trata del valor de la producción menos el valor del consumo intermedio, y es una media de la contribución al PIB hecha por cada unidad de producción, industria o sector.” (Banco Central de la República Argentina, s. f.)

Para los últimos datos disponibles, España se sitúa como octava potencia mundial agroalimentaria, esto lo ha conseguido gracias al aumento en el ámbito de las exportaciones, que en 2021 generó casi 60.000 millones de euros, lo que se vio reflejado en un saldo comercial positivo récord de 20.000 millones de euros. Además, en cuanto a datos de empleabilidad es un sector que da trabajo a más de dos millones y medio de personas, con unas 30.260 empresas en activo en el sector industria de alimentación y bebidas, donde de estas 29.389 son empresas de menos de 50 empleados. En la siguiente tabla se ve reflejado el aumento de la pequeña empresa y microempresa, lo que concluye como una atomización de esta. Como se ve en la tabla 1, con el paso de los años las pequeñas empresas van aumentando su número.

Tabla 1: Evolución temporal del número de empresas.

DISTRIBUCIÓN EMPRESAS	SIN ASALARIADOS	1-9	10-49	50-199	200-499	500+	TOTAL
2021	6.431	17.630	5.153	760	242	44	30.260
2020	6.632	17.528	5.229	886	195	103	30.573
2019	6.931	17.642	5.027	853	186	91	30.730
2018	7.071	17.918	5.223	855	192	73	31.342
2017	7.192	15.767	4.959	838	198	64	29.018

Fuente: Directorio Central de Empresas DIRCE 2021.INE.

Como antes se ha comentado el aumento de las exportaciones, en la siguiente tabla 2 se ve el balance de estas frente a las importaciones:

Tabla 2: Evolución del comercio exterior de la Industria Agroalimentaria.

INDUSTRIA	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES	SALDO
2020	33.660	21.359	12.241

Fuente: Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Alimentos, Transformado por subsectores

Hay que tener en cuenta el papel que juegan las cooperativas agroalimentarias para conseguir gran parte de los datos positivos, “estas entidades, participadas por los agricultores y ganaderos permiten la sostenibilidad de la mayoría de las pequeñas y medianas explotaciones familiares y además escalan a lo largo de la cadena en los procesos de industrialización y comercialización.” (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2022) Su facturación se mueve alrededor de los 30.500 millones de euros, lo cual representa el 68% del valor de la producción agraria final y el 28% del valor de las ventas netas dentro de la industria alimentaria.

Finalmente, como dato positivo en cuanto a medioambiente, es importante “resaltar la transición que se está produciendo en nuestro sistema agroalimentario hacia la sostenibilidad”, situándonos como el primer productor ecológico de la Unión Europea y el tercero del mundo. Los datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunican que “la superficie dedicada a la producción de alimentos ecológicos es de más de 2.437.000 hectáreas en 2020, lo que representa el 10% de la Superficie Agraria Útil (SAU) de España.”

Por todo ello, considero importante conocer la cantidad de puestos de trabajo generados en el sector en el último año, para así repercutir en la importancia de este. Estos datos fueron pues de 517.300 personas, donde el papel de la mujer alcanzaba el 39,6%, números superiores al resto de la industria manufacturera que es de 26,8%. (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2022)

La mayor parte de la información cotejada en este apartado, son datos que reflejan la fuerza del sector en la economía del país. Si nos paramos a pensar, es posible, que todos tengamos una persona cercana, perteneciente al sector agroalimentario y, por ende, que su economía personal provenga de esta. Por eso, en los últimos tiempos, ha sido un sector que ha estado en boca de muchos medios periodísticos, ensalzando el descontento que sufre parte de la cadena, ya que, a causa de una mala gestión legislativa y administrativa, sus esfuerzos tanto personales como económicos no se ven recompensados, es más, muchos trabajadores del sector se han visto en la obligación incluso de abandonar sus puestos de trabajo. Para encontrar de nuevo, el contento y correcto funcionamiento del sector, el gobierno apuesta por mover ficha en materia legislativa, de la manera que sigue en el resto del trabajo.

4.1.2. Antecedentes y evolución a lo largo del tiempo

Para entrar en situación, el origen de la venta con pérdidas en el marco jurídico español nace con el Artículo 17 de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal. Actualmente la Ley 3/1991 se encuentra derogada, pero dicho artículo decía lo siguiente:

“1.- Salvo disposición contraria de las leyes o de los reglamentos, la fijación de los precios es libre.”

“2.- No obstante, la venta realizada bajo coste, o bajo precio de adquisición se reputará desleal en los siguientes casos:

- a) Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento.
- b) Cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajeno.
- c) Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores en el mercado.”

Con estas medidas, esta primera implantación de ley tenía como objetivos, poder realizar una tipificación restrictiva y evitar practicar comerciales como el “dumping³”, mediante el cumplimiento de acciones judiciales civiles y la adopción de medidas cautelares. Pero llevar a cabo todas estas acciones creaba unos costes procesales y unos trámites judiciales de los cuales poca gente quería hacerse cargo, movidos también por la desinformación existente, además, los jueces no estaban formados en conductas desleales y los juicios pecaban de criterio subjetivo. La misma Ley, permitía una fijación de precios libre por lo que no se podía discutir por aquel entonces un precio de adquisición concreto, que protegiese a la parte más vulnerable de la relación comercial. (Sánchez, 2023)

Con el paso del tiempo y sobre todo con la evolución que ha sufrido un sector como es el agroalimentario tanto en tecnología como en volumen de producción, tener un sistema donde la fijación de precios era inexistente, hacia insostenible un trabajo como del que se encarga el sector primario. La vida en el campo, la agricultura y ganadería, son trabajos muy costosos y pocas

³ El “dumping” es un concepto muy parecido a la venta a pérdidas, su definición indica que es toda aquella práctica comercial que consiste en vender un producto o servicio por debajo de su coste para obtener una ventaja competitiva, que permita superar a la competencia y liderar un monopolio determinado del mercado. Actualmente es considerado una práctica desleal y desde la OMC se prohíbe su uso.

veces están bien remunerados, es por ello, que, con el paso de los años, la legislación española, como se verá en este trabajo, hará varios intentos con el fin de proteger la parte más vulnerable de la cadena alimentaria, que tiende a ser ese primer eslabón compuesto por agricultores y ganaderos y sin el cual, no podría existir el resto de la cadena alimentaria.

Así pues, se siguió en los siguientes años, con la regulación de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista (LORCOMIN), cuya Ley tiene como objetivo principal regular el comercio minorista y establecer el régimen jurídico del mismo. Entendiendo como comercio minorista aquella actividad con ánimo de lucro que oferta la venta de cualquier artículo o servicio, a través o no de un establecimiento. (LA LEY, 2023). Más concretamente, el artículo 14 de la Ley 7/1996, empieza a tener en cuenta la venta a pérdidas, y en su intento de regularla establece que:

“1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior (referido a la libertad de precios), no se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdida, fuera de los supuestos regulados en los capítulos IV y V del Título II de la presente Ley, a menos que, quien la realice, tenga por objetivo alcanzar los precios de uno o varios competidores con capacidad para afectar, significativamente las ventas o se trate de artículos perecederos en las fechas próximas a su inutilización”.

“2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerará que existe venta con pérdidas: cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en factura, o al de reposición si éste fuese inferior a aquél o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados, en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación...”.

Como regla general en el art.14, se entiende por “venta a pérdidas”, cuando el precio de venta del mismo producto sea inferior al precio de adquisición de este. Valorando que el precio del producto como el de adquisición incluyen el precio de venta en sí, el IVA y el resto de los impuestos. Por precio de adquisición, se entiende únicamente el que figura en la factura, sin que ningún componente que no conste en la misma puede ser computado. Aun así, aparecen más términos como “precio de reposición”, que influye en la norma de manera que, si el precio de venta es inferior, no consta como venta a pérdidas si el precio de la oferta es inferior al precio de reposición, entendiendo por este, que es el precio que tiene que pagar el vendedor para reponer el producto que vede u oferta a los consumidores.

Uno de los elementos esenciales de esta regulación se centra en la decidida acción pública en favor de un mayor equilibrio de la cadena de valor en el sector agroalimentario de modo que se asegure una equilibrada y justa participación de todos los actores en la conformación de un sistema de valor progresivo y ponderado. Fruto de ello fue la promulgación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, acción que se ha visto reforzada con su reciente modificación a través de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre. (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2022)

Pero antes de llegar a este punto, ocurrieron otros hechos como que el Tribunal de Justicia declaró que la prohibición de la venta a pérdidas establecida por la Ley de Ordenación de comercio Minorista no respetaba la Directiva sobre las Prácticas comerciales desleales⁴, por el

⁴ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo del 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior.

motivo principal de la Ley, que era la prohibición general de oferta o realizar ventas de bienes con pérdidas. Por ello, ante las ambigüedades que iban surgiendo, el Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, que modificó la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, resolvió que no se podrá realizar ventas al público con pérdida si éstas se reputan desleales y se señalaron una serie de casos.

Así fue, como con el pasar de los años y diversas actuaciones que iban teniendo lugar, la legislación española empezó a cotejar entre sus artículos la denominada venta “a pérdidas”, como principal problema de descontento y como práctica comercial desleal a la que se le debía poner solución para seguir progresando en igualdad de condiciones entre todos los participantes de la cadena alimentaria.

4.2. LA CADENA DE VALOR

Para entender porque pagamos el precio que pagamos por el producto que adquirimos, hay que saber que sucede en cada eslabón de la cadena alimentaria, para ello se introducen otros conceptos como son, cadena de valor, cadena de suministros y canal de distribución, ya que cada vez que el producto está en manos de un intermediador nuevo, el propósito será realizar algún tipo de actividad que agregue valor a dicho producto, en suma, pagar por ello. (Roche, 2015)

En cuanto a *Cadena de Valor*, Porter (1985) lo define como “*un modelo teórico que describe la serie de tareas desarrolladas por una empresa para la elaboración de un producto o servicio que satisfaga las necesidades de sus clientes*”. Gracias al uso de esta herramienta y al estudio detallado de las actividades, es posible conocer aquellas que agregan más valor a su producto, ya que de esta manera es posible conocer el comportamiento de sus costes y las fuentes de diversificación existentes y potenciales. Conociendo esto, una empresa puede desbancarse del resto realizando actividades estratégicas de manera más eficiente que sus competidores. (Roche, 2015)

A su vez, la cadena de valor forma parte de una serie de actividades que se denominan sistema de valor, en la figura 3, aparecen todos los eslabones por los que ha pasado el producto hasta llegar al consumidor final, en cada una de estas paradas, se ha llevado a cabo una tarea que le ha agregado una parte del valor asociado. La diferencia entre el valor agregado y el coste de cada actividad generará un margen o beneficio bruto.

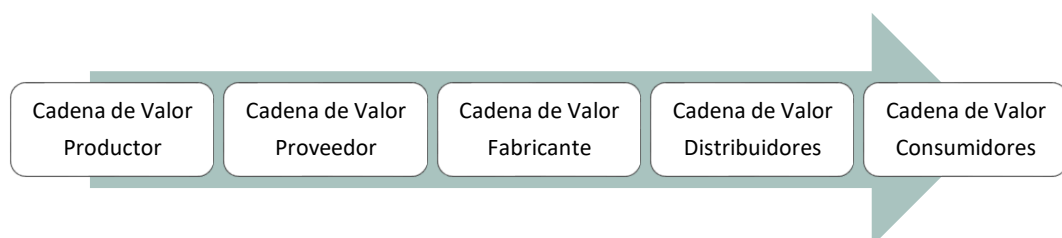


Figura 3: El sistema de Valor de la Industria. Fuente: Porter, 1985

Es muy importante, para poder agregar el mayor valor al producto o servicio, estudiar la cadena de valor, para optimizar el proceso productivo, reduciendo costes y buscando la máxima eficiencia. Por ello, se debe conocer y diferenciar, entre estos dos tipos de actividades, las primarias y las de apoyo, que aparecen indicadas en la siguiente figura 4.

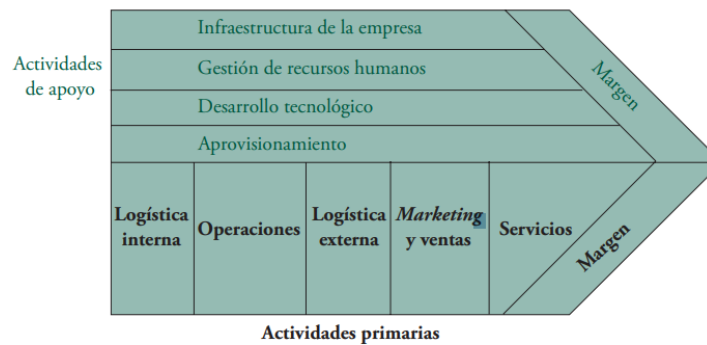


Figura 4: Cadena de valor genérica. Fuente: Porter, 1985

Acerca de la cadena de suministros o como se conoce en inglés *supply chain management*, algunos autores lo definen como “un conjunto de enfoques utilizados para integrar de forma eficiente a los proveedores, fabricantes, mayoristas y tiendas, para que los productos sean producidos y distribuidos en las cantidades correctas, hacia las localizaciones adecuadas, y en los momentos oportunos, para minimizar los costes totales del sistema a la vez que se satisface el nivel de servicio requerido”. (Simchi-Levi & Kaminski, 2009).

En consecuencia, analiza aquellas actividades que tienen lugar en una red de activos que proporcionan materias primas, las transforman a producto terminados y una vez tienen el producto terminado, lo hacen llegar al consumidor a través de una red de distribución. (Wisner, 2005). Para que esto funcione es importante tener organizado de manera adecuada las relaciones que existen entre las diferentes organizaciones (empresas e instalaciones), para ello debe existir un correcto contacto entre ellas para que el intercambio de información sea efectivo y conseguir la mayor coordinación. (Roche, 2015)

Los elementos objeto de estudio en la cadena de suministro tanto por la propia empresa (internalización) como por otras (externalización) son como indica la tabla 3:

Tabla 3: Elementos objeto de estudio de la cadena de suministros.

Compras	Alianzas con proveedores, gestión de compras, aprovisionamiento estratégico
Operaciones	Previsión demanda, material <i>requirement planning</i> , <i>just intime</i> , <i>total quality management</i> .
Distribución	Gestión transportes, <i>customer relationship management</i> , redes, logística de servicios.
Integración	Coordinación e integración, globalización, medición de resultados.

Fuente: Roche, 2015

Y en cuanto al término canal de distribución, comprende a aquellos intermediarios que hacen posible que el producto se mueva a lo largo de la cadena hasta llegar al consumidor final, esto pueden ser de diferente estructura dentro de un mismo sistema de distribución. Para conseguir los mínimos costes de abastecimiento, se tienen en cuenta los costes directos (precio de venta menos el descuento del surtido de producto que se necesita) y los costes de transacción (costes necesarios para transferir los productos desde el vendedor hasta el comprador).

Se deduce pues que la cadena de valor analiza la actividad propiamente de la empresa, que agregan valor al producto, de la cadena de suministros se busca mejorar la eficiencia de cada empresa y del canal de distribución se analizan los intercambios y transacciones entre las diferentes empresas del canal. (Roche, 2015)

En referencia a la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en su art. 5, vemos reflejado todo lo anterior, ya que define la cadena alimentaria como “el «conjunto de actividades que llevan a cabo los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de alimentos o productos alimenticios, excluyendo las actividades de transporte y de la hostelería y la restauración”.

En sí, la LCA lo que hace es regular las transacciones o contratos entre las diferentes empresas intermediarias o miembros del canal de distribución y aprovisionamiento de la industria alimentaria. Pero en el caso de los elementos para la mejora de la eficacia de la cadena de suministros, estos dependen de las reglas que se establezcan en un futuro Código de Buenas Prácticas Comerciales a acordar de forma voluntaria entre las empresas. (Roche, 2015).

En la siguiente figura 5 se puede apreciar un ejemplo de los flujos entre los operadores más significativos de la cadena agroalimentaria, desde los mayoristas, la industria alimentaria, los mayoristas de destino, los elementos de distribución, para alcanzar el comercio tradicional y cadena de distribución que pondrán el servicio al abasto del consumidor final, tanto para sus hogares como a través del canal HORECA.

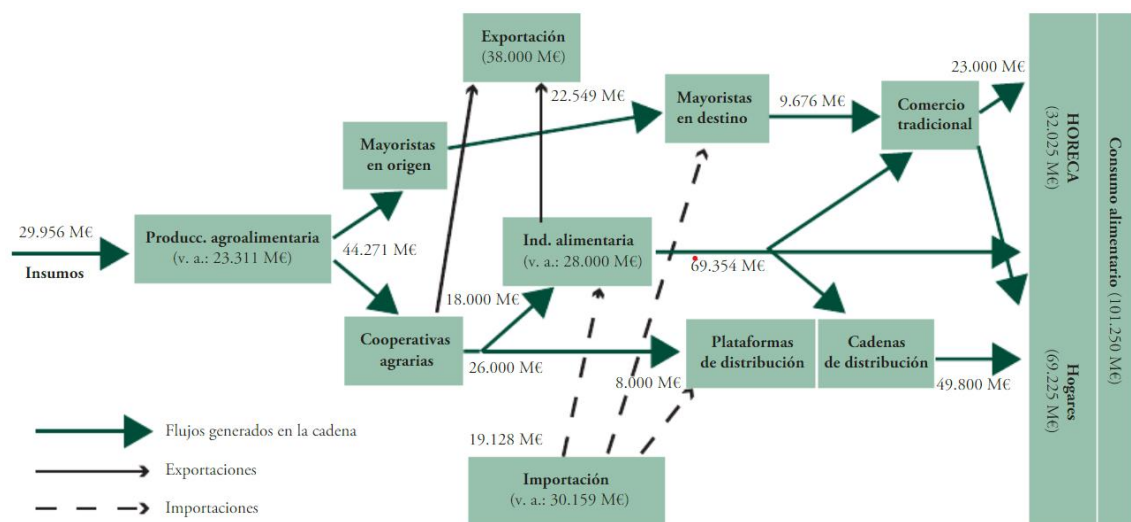


Figura 5: Cadena de valor agroalimentaria (2013). Fuente: Roche, 2015

Con la información plasmada hasta el momento, radicaría en la importancia de un buen control de los precios. Los operadores primarios, que son los primeros en arriesgar con su capital, deben tener muy claro antes de invertirlo, que la creación de ese bien o servicio será remunerada y con beneficios para poder seguir prosperando. De aquí, la importancia de tener un órgano nacional e internacional (para el caso de las exportaciones e importaciones) encargado de un control de los precios que proteja de manera equilibrada al primer eslabón de la cadena, además de poder contar con el respaldo de las instituciones antes situaciones desfavorables, como podrían ser situaciones meteorológicas adversas que podrían vivir agricultores y ganaderos.

4.2.1. El valor añadido del producto

La ley de la oferta y la demanda es el principio básico sobre el que se basa una economía de mercado, y refleja la relación existente entre la demanda de un producto y la cantidad ofrecida de ese producto, atendiendo al precio al que se vende. Para que un mercado sea eficiente, es interesante alcanzar el precio de equilibrio, ya que, si el precio de mercado está por encima del de

equilibrio, la oferta es superior a la demanda. Y, por lo contrario, en el caso de un precio de mercado menor al precio de equilibrio, la demanda aumenta por encima de la oferta y se dificulta el cubrirla.

En la siguiente gráfica (figura 6) se puede observar el comportamiento de la oferta (curva azul, o) que se comporta de manera creciente y la curva de la demanda (curva roja, D) que, en su caso, decrece. El punto de equilibrio de mercado, lo encontramos pues en el lugar donde se cruzan. (Sevilla, 2020)

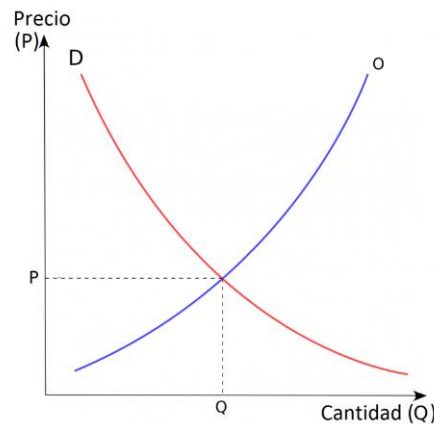


Figura 6: Representación gráfica de la ley de oferta y demanda. Fuente: <https://economipedia.com/definiciones/ley-de-oferta-y-demanda.html>

Por ejemplo, en el caso de la agricultura, puede haber diversos contratiempos, sobre todo a raíz de los efectos adversos del clima que pueden tirar por tierra las cosechas (por ejemplo, las naranjas tras una granizada), en ese momento, la producción disminuiría, en la siguiente gráfica se ve un movimiento en la curva de oferta (O) a la izquierda, este cambio, aumenta el del bien en cuestión y con ello la demanda se ve reducida, en la siguiente figura 7, se ve mejor reflejado. (Sevilla, 2020)

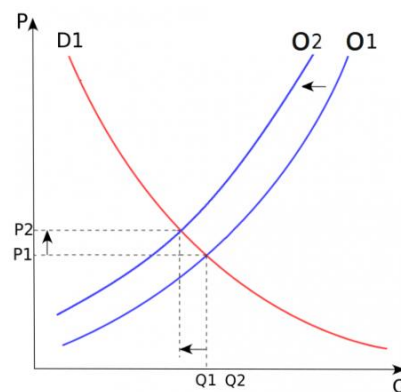


Figura 7: Representación gráfica de la disminución de la producción. Fuente: <https://economipedia.com/definiciones/ley-de-oferta-y-demanda.html>

4.3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO APLICABLE

4.3.1. Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

En la presente Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria encontramos algunos aspectos importantes a destacar, en el preámbulo se dice que *“el sector agrario en España tiene [...] un valor estratégico innegable para la economía nacional”*. Aspecto que he visto reflejado ya con algunos datos del sector en el punto 4.1 sobre el sistema agroalimentario y la cadena alimentaria. *“No obstante, es un sector vulnerable en su conjunto por sus propias características, ya que integra a una amplia diversidad de agentes de los sectores de la producción, la transformación y la distribución, que a su vez se ven limitados individualmente por su idiosincrasia”*.

Asimismo, se hace referencia a la atomización del sector con una característica que lo hace vulnerable, *3donde hacer frente a la rigidez de la demanda, la estacionalidad, la atomización de la oferta, la dispersión territorial... no es una tarea fácil, pero, asimismo, estas especialidades lo diferencian de otros sectores económicos. (Sánchez, 2022). En este sentido el sector productor agrario español ha recibido este tratamiento en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea a través de la Política Agraria Común (PAC).

En tercer lugar, cabe comentar que *“la volatilidad de los precios percibidos por los productores, el alto coste de los insumos y la inestabilidad de los mercados internacionales son factores coyunturales que han mermado la competitividad y rentabilidad del sector agroalimentario”*.

En un cuarto punto se expone que, tras *“Un análisis de la situación actual de la cadena de valor evidencia la existencia de claras asimetrías en el poder de negociación que pueden derivar, y en ocasiones derivan, en una falta de transparencia en la formación de precios y en prácticas comerciales potencialmente desleales y con prácticas contrarias a la competencia que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo sobre la competitividad de todo el sector agroalimentario”*.

Debido a todo esto, nace la necesidad de buscar soluciones que permitan garantizar una mayor transparencia de los precios, que, a su vez, mejore la competencia y eviten de esta manera el poder abusivo de las partes altas de la cadena en las negociaciones, contribuyendo así a prohibir las especulaciones. (Sánchez, 2022)

Pero ¿qué expone realmente la Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, para conseguir los objetivos que tiene como, mejorar la eficacia y competitividad del sector agroalimentario español, reducir el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor y garantizar una competencia justa en beneficio del sector y los consumidores?

En el Título I de «Disposiciones generales», en el artículo 2 de *Ámbito de aplicación*, el punto 3 quedan señalados las condiciones empresariales que se verán afectadas por esta ley.

Hasta no llegado el Título II con un Capítulo I «Régimen de contratación y prácticas comerciales abusivas» que regula los contratos alimentarios, no se empieza a ver la protección y el beneficio recibido por los operadores de la cadena alimentaria. Dice:

“La novedad más significativa, para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en las relaciones comerciales, es el establecimiento de la obligación de formalizarlos por escrito que afectará al contrato de suministro, el de compraventa y el de integración. Asimismo, se establece la obligación de incorporar expresamente en estos contratos escritos los elementos esenciales de los mismos (identificación de las partes, objeto, precio, condiciones del pago, entrega de productos, derechos y obligaciones, duración y causas

y efectos de la extinción) pactados libremente por las partes conforme a los principios rectores de esta Ley. En ningún caso, el requisito de forma exigido lo es de existencia y validez del contrato”.

De todos modos, para más información sobre las condiciones contractuales, estás aparecen detalladas en el Artículo 9. Destaco también el punto 1 del artículo 11. con respecto a la obligatoriedad de conservar toda la documentación de contratación, en papel o en soporte electrónico durante un periodo de dos años. La regulación de los contratos alimentarios *“pretende conseguir una mayor transparencia (afloramiento de economía sumergida) en las relaciones comerciales del ámbito de la cadena alimentaria”.*

Y para saber esta sobre qué tipo de acciones en el ámbito de las contrataciones tiene sentido esta regulación, hay que dirigirse al Capítulo II donde se regulan las prácticas comerciales abusivas, a través de los artículos 12, 13 y 14.

En el Título III se regulan las buenas prácticas en la contratación alimentaria. El Capítulo I se centra en la regulación del Código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria impulsado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en consonancia con el Ministerio de Economía y Competitividad, las Comunidades Autónomas y las organizaciones y asociaciones representativas de la producción, la transformación, la industria o distribución, y cuya adhesión será voluntaria por los operadores de la cadena.

A continuación, se regula el Título IV de la Ley en el que según dice el Artículo 19. *“Se crea el Observatorio de la Cadena Alimentaria como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Industria Alimentaria del Departamento”.* Las funciones⁵ de este departamento vienen en el siguiente artículo 20, *“Con carácter general, serán funciones del Observatorio de la Cadena Alimentaria el seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena alimentaria y de los precios de los alimentos”.*

En el penúltimo Título V de ley objeto de estudio, se regula la potestad sancionadora que se aplicará por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en el artículo 23, se tipifican las infracciones; en el artículo 24, las sanciones, para finalmente, en el artículo 25, delimitar las autoridades competentes que en cada caso corresponda ejercer dicha potestad. Para tener una idea, el precio de las multas impuestas por una infracción leve ascenderá hasta los 3.000 euros, pero una infracción considerada como muy grave, podrá alcanzar valores de hasta 1.000.000 de euros.

Finalmente, para acabar de conocer como la Ley 12/2013, hace frente a los objetivos expuestos por esta, nos centramos en el Título VI, donde *“se incluyen medidas para mejorar la vertebración de la cadena alimentaria mediante el fomento de la integración y otras medidas que ayuden a mejorar la competitividad de sus operadores”.*

Con esta legislación sobre la mesa, una vez aprobada, solo faltaba ver como surgían sus efectos en las relaciones comerciales de la cadena alimentaria. Pero como en toda práctica, siempre hay quien se sabe la trampa. Con el paso de los años, no se vio una mejora significativa, además, la situación económica del país cambia y avanza hacia unos lares u otros y hay que actualizarse y adaptarse, por ello, ante la necesidad de marcar unos objetivos más estrechos,

⁵ Para conocer el resto de las funciones del Observatorio de la Cadena Alimentaria según la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, ir al Título IV, Capítulo II, Artículo 20.

para evitar que siguieran existiendo prácticas desleales, nació la necesidad de modificar con medidas urgentes la ley anteriormente descrita.

4.3.2. Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

Desde la implantación de la Ley expuesta en el punto anterior 4.3.1., el valor de la norma se acrecienta, por la importancia del sector agroalimentario como elemento estratégico para la economía nacional, así como también por sus profundas implicaciones sociales. En la exposición de motivos de la redacción de las modificaciones del último texto consolidado de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, dice que:

“Participa destacadamente en la conformación de la cultura, el paisaje, la gastronomía o las tradiciones, es un yacimiento de empleo fundamental y resulta, al propio tiempo, un elemento esencial para la provisión de bienes públicos como la fijación de población en el territorio” y la consecución de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 40 y 130 de la Constitución Española,

Aquí la importancia de que los poderes públicos se involucren en el progreso social y económico de todos los sectores, para que haya un progreso social y económico, para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que concluya con la modernización y desarrollo de todos los sectores.

Con anterioridad a la aplicación final de la dicha Ley, el procedimiento fue aplicar primero el ya derogado Real Decreto-Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. (Ramón, 2022)

De vuelta a la reforma de la Ley, se plantea una nueva Ley para regular algunas cuestiones que la anterior Ley 12/2013 había dejado sin resolver y el proyecto de esta, adapta también la legislación nacional a la Directiva Europea en lo que se refiere a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas de la cadena de suministro agrícola y alimentario. (Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona, 2021)

Aunque la ley ya expuesta, ha desempeñado un papel importante en el reequilibrio paulatino de la cadena alimentaria, quedan muchas circunstancias por resolver que obligan a los poderes públicos a introducir medidas adicionales que disminuyan las dificultades a las que se enfrenta buena parte del sector primario. Combatiendo el abandono de las explotaciones y asegurando en la medida de lo posible. Para dar con todo esto y más, algunas de las propuestas de modificación dicen:

“En cuanto a sus principales novedades, cabe destacar la ampliación de su ámbito de aplicación, que va más allá de los límites inicialmente fijados por la legislación interna, al abandonar su anterior restricción a determinados tipos de operadores en función de ciertas características como su volumen de negocio, restricción que restaba eficacia a la norma y permitía elusiones no buscadas por el legislador”.

En consecuencia, una vez en vigor esta modificación, pasan a entrar dentro de las relaciones contractuales, las PYMES, lo que significa, que la norma, pasa solo a exigir, movimientos monetarios de más de 2.500 euros.

La norma también amplía su ámbito de aplicación, ahora Estados miembros se verán condicionados a cumplir con nuestra legislación siempre y cuando ellos no tengan legislación aplicable. Con este añadido se inicia un camino de cooperación multilateral, donde las diferentes normativas se irán equilibrando y cumpliendo con las tradiciones administrativas de cada Estado miembro. Cuando más unificado esté todo, más fácil será trabajar los unos con los otros.

Otro elemento destacable es la ampliación del repertorio de las prácticas consideradas como abusivas. Así, la norma incorpora unas nuevas prácticas desleales que designa como negras y grises, entre las que ya encontramos algunas de nuestro ordenamiento, que como se viene sabiendo, se tratarán de abusivas siempre y cuando, no se pacte expresamente por las partes de manera clara y sin ambigüedad en las relaciones comerciales, respectivamente.

Junto con estas modificaciones, cabe destacar los cambios incorporados al capítulo I del título II, que se encarga de informar sobre la importancia de que los contratos estén firmados por las dos partes, en físico o de manera electrónica y que ambas partes cuenten con el registro pertinente y lo mantengan en su posesión durante un mínimo de 4 años, aumentando 2 años.

Con la incorporación de nuevas prácticas desleales y prohibidas, se acomete a una remodelación del capítulo sancionador.

Para aumentar la eficacia administrativa y conseguir salvaguardar las competencias sancionadoras, mejorando los procedimientos para potenciar la eficiencia en la gestión y seguridad jurídica, *“se traslada la competencia decisoria en las sanciones pecuniarias de menor entidad que hasta ahora se residenciaban en el director general de la Industria Alimentaria, en el director de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O. A.”*. En este punto, se reconoce a la ahora presente creada Agencia de Información y Control Alimentarios, como interlocutor con las instituciones europeas.

Por su importancia y relación con la finalidad de este trabajo, considero importante la modificación del artículo 12 ter. Sobre la destrucción de valor en la cadena.

Por todo lo anterior, la presente norma, para ser aceptada con sus modificaciones, se configura de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por su necesidad y eficacia de los cambios introducidos por la citada directiva, se necesita otorgar a la norma el rango de ley. Asimismo, esta sigue siendo proporcional y transparente, por ser compatible con el contenido de la directiva y, recordando que es una ley de mínimos, introduce solo *“los elementos necesarios el contenido adicional que se estima procedente para la salvaguarda del interés público, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al eliminar discordancias entre el ordenamiento nacional y el europeo.”*

4.3.3. Diferencias entre la Ley 12/2013 y su reforma con la nueva Ley 16/2021

Para esclarecer de manera más rápida cuales son exactamente las reformas más relevantes de la Ley de la cadena, apunto en la siguiente tabla 4, las diferencias más significativas entre la Ley 12/2013 y su reforma con la nueva Ley 16/2021.

Tabla 4: Diferencias significativas con la reforma de la Ley de la Cadena.

	LEY 12/2013	LEY 16/2021
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	Establece medidas para el correcto funcionamiento de la cadena, con la búsqueda de un equilibrio en las relaciones comerciales en aquellas situaciones de desequilibrio. Donde se realicen transacciones superiores a 2.500 euros	El ámbito de aplicación se vuelve más amplio. No hace falta que se trate de PYMES, y pasa a ser de aplicación entre operadores españoles y de otro Estado miembro. Además de pasar a aplicarse a empresas de hostelería y alojamiento.
EL CONTRATO ALIMENTARIO	Solo necesitaba la formalización por escrito de los contratos que deberán conservarse durante un total de 2 años.	Ahora a la exigencia de la formalización por escrito de estos contratos, se le suma que ahora, debe ser expresamente firmada por los contratantes, ya sea manual o electrónica, además de aumentar el período de conservación de los documentos a 4 años.
REGULACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA	Establece las que conocemos como prácticas comerciales desleales y prohíbe conductas abusivas que se dan entre las prácticas comerciales de los diferentes eslabones de la cadena.	De igual manera, amplía su ámbito de aplicación, para que los agricultores y ganaderos se vean más protegidos frente a estas prácticas. Introduce la obligación de justificar, por parte de los operadores, los precios de venta. Incluye medidas de sostenibilidad, en materia de calidad de producción y distribución de alimentos. Introduce nuevas prácticas desleales consideradas como grises y negras.
CONTROL Y SUPERVISIÓN	Creación Observatorio de la Cadena Alimentaria como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a	El papel de la AICA toma más poder, ampliando sus competencias, con más facultades de control, inspección y sanción.

	través de la Dirección General de la Industria Alimentaria del Departamento, con el objetivo de supervisar y controlar las normas establecidas por la ley.	Las comunidades autónomas, también designa a las autoridades competentes encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.
SANCIONES	Aparecen una serie de infracciones en materia de contratación alimentaria	Se aumenta el número de acciones con posibilidad sancionadora y con su consiguiente graduación de la multa en leve, grave o muy grave.

Fuente: Propia

4.4. VENTA A PÉRDIDAS EN LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA

4.4.1. Concepto de venta a pérdidas

La legislación aplicada en nuestro ordenamiento vista hasta ahora busca combatir prácticas desleales, entre ellas, la destrucción de valor, precedido por la venta “a pérdidas”, ¿pero ¿qué es exactamente la venta “a pérdidas”?

Es una práctica comercial que consiste en vender un producto por debajo del precio de coste de producción, lo cual en los últimos tiempos ha causado grandes problemas y revuelos entre sindicatos agrarios y grandes superficies en sectores como el aceite, la leche o el arroz, por ejemplo.

El motivo de atajar este problema explicaría este trabajo y el porqué de la última modificación de la Ley de la Cadena Alimentaria que incluye entre otros, la prohibición de la venta a pérdidas en todos los eslabones de la cadena, incluyendo el consumidor final.

En la redacción acordada para el último proyecto Ley, hoy en día ya aprobada, el gobierno nacional por ese entonces estableció para hacer frente a la venta a pérdidas, lo siguiente: “cada operador (de la cadena alimentaria) deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador”.

El incumplimiento de este artículo será considerado lo que se llama en las prácticas comerciales de la cadena alimentaria, como un acto de deslealtad, ya que los operadores no podrán ni aplicar ni ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición de este. (El Economista, 2021)

Eso sí, en todo momento se excluye del concepto de venta a pérdidas, a aquellos productos perecederos que se encuentra en la situación de una fecha de caducidad próxima y que, pasada esa fecha, quedaría el producto inútil, así como la de las ofertas en forma de obsequio que se le puede dar a los compradores.

De acuerdo con todo esto, el operador que realiza la venta final debe asumir las consecuencias de su riesgo empresarial y en ningún caso repercutirá este en los operadores anteriores, evitando así la venta a pérdidas a la que se quiere hacer frente. (el Economista, 2021)

4.4.2. La venta a resultas y las diferencias con la venta a pérdidas

La venta a resultas también es un término muy utilizado en las prácticas comerciales de la cadena alimentaria, pero no hay que confundirlo con la venta a pérdidas, ya que son conceptos muy diferentes. En el caso de la venta a resultas, esta práctica se caracteriza porque el comprador adquiere los productos sin conocer el precio final que pagará por ellos, ya que este dependerá del precio de venta al público, es decir, este se compromete a pagar un precio a posteriori en función del precio de venta al público. En otras palabras, según al precio al que lo venda, te lo pagaré, cuando el comprador consigue vender el producto a un tercero, es entonces, cuando liquida al primer vendedor. A diferencia de la venta a pérdidas que hoy en día, cuenta con unas leyes vigentes que regulan y velan por el correcto funcionamiento de la cadena alimentaria, en la venta a resultas sigue existiendo una brecha en cuanto a regulación específica de esta, que se sigue considerando como una práctica comercial desleal, por lo que queda a disposición de ser sancionada por la Ley de Competencia Desleal.

El problema de la venta a resultas se ve agravado en el sector de las frutas y hortalizas, donde empezó siendo una práctica habitual en el sector de los cítricos, pero hoy en día se ha llegado a extender a otros frutales y alguna que otra hortaliza.

Allá por el 2012, esta práctica fue sentenciada en los Tribunales de Valencia, para que años más tarde con la Ley de 2016, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria se prohibiera este tipo de acciones. (García, 2016) El punto 4.4.4. que sigue esta investigación, se estudiará como la Comunidad Valencia, a diferencia del resto de comunidades autónomas del territorio español es pionera en regulación de la venta a resultas y la importancia que en este territorio supone.

4.4.3. Regulación de la venta a pérdidas en España

Cuando existe una situación de poder de mercado desigual entre las partes, que hacen que la negociación se incline a favor de una de ellas, se justifica la intervención de los poderes públicos en el intento de regular dichas prácticas. La aparición del conflicto dentro del canal parece en muchos casos inevitables, ya que nos topamos en muchas ocasiones con la situación en que uno de los miembros considera que la conducta del otro dificulta o le impide alcanzar sus objetivos. (Roche, 2015)

Por ello, la gestión de los conflictos que inevitablemente van a surgir en el canal de distribución es necesaria para el buen funcionamiento. Su solución se puede alcanzar de manera eficaz mediante el desarrollo de estrategias de cooperación y colaboración entre las partes, pero, aun así, independientemente de los acuerdos que puedan alcanzar las partes, hay algunas prácticas que directamente no deben ocurrir, motivos por los cuales a veces es necesario la intervención de la justicia a nivel estatal, para mantener el equilibrio competitivo entre los miembros del canal. En otros casos, son las propias empresas, adheridas al Código de Buenas Prácticas, quedando exentos algunos comportamientos. (Roche, 2015)

En la siguiente figura 8, aparece detallada de manera más visual como serían las relaciones a la hora de empezar un procedimiento de superación de un conflicto.

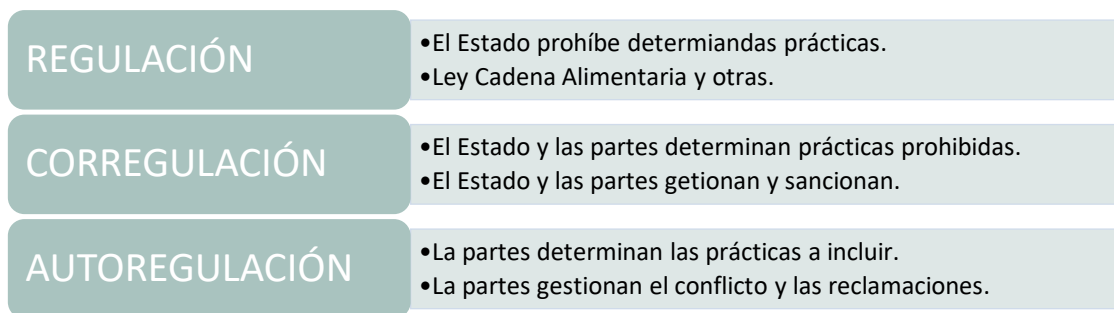


Figura 8: La intervención en las relaciones en el canal. Fuente: Roche, 2015

Para llevar a cabo las tareas de control, la ley refuerza el papel de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), a la que se le reconoce como autoridad de ejecución nacional para velar por el cumplimiento de la Ley de la Cadena y se configura con el órgano de contacto para la cooperación entre las diferentes autoridades de ejecución de las comunidades autónomas, y la Comisión Europea.

La AICA, conocido como un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fue creado mediante la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, para ser el órgano encargado de velar por la correcta aplicación de esta y ser el encargado de detectar infracciones y sancionarlas. AICA pretende así, servir como herramienta útil y valiosa para las diferentes empresas de la cadena alimentaria y de los agentes institucionales.

La estructura de la AICA cuenta con un director/a y el órgano consultivo y de participación que es el Consejo Asesor. Y para desarrollar las funciones que tiene encomendadas, aparecen la Secretaría General, la Unidad Técnica de Información de Mercados y la Unidad Técnica de Seguimiento de la Cadena alimentaria.

En cuanto a la legislación aplicable por la AICA, la encontramos dividida en 3 ámbitos:

- Institucionales y de organización
- Referidos al ámbito de la cadena alimentaria
- Ámbito de las relaciones interprofesionales agroalimentarias

Para profundizar más sobre que leyes son exactamente las que están a disposición de la AICA para ser aplicadas, en su portal aparece toda información de manera pública y de fácil acceso para cualquier persona con acceso a internet.

Entre las funciones de la AICA, aparece la de examinar la aplicación de la Ley de la Cadena, así como debatir por aquellas prácticas que mejoren su funcionamiento, los nuevos casos y los avances en el ámbito de las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministros agrícola y alimentario. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2022)

Ante las posibles dudas que hayan podido surgir respecto a los encargados de velar por el cumplimiento de la Ley de la Cadena, me veo en la obligación de aclarar que la Agencia de Información y Control Alimentaria (AICA) y el Observatorio de la Cadena Alimentaria están relacionados, pero tienen roles y funciones diferentes. La AICA, es la autoridad de aplicación nacional que se encarga de velar por el cumplimiento de la Ley de la Cadena, y es el punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de aplicación de las Comunidades

Autónomas⁶ y la Comisión Europea, por eso con la modificación de la Ley en 2021, tomo más fuerza.

Por otro lado, el Observatorio de la Cadena Alimentaria, es un organismo que nació al igual que la AICA con la Ley de la Cadena de 2013, pero este, se encarga del seguimiento y análisis únicamente en el territorio nacional, incluidas las relaciones entre productores, transformadores, distribuidores y consumidores.

Contamos pues, con dos órganos competentes de la administración pública encargados de velar por la correcta aplicación de LCA. Entonces, podemos pensar, ¿Dónde está el problema de que las cosas no funcionen como esperamos? Pues es bien sabido, que donde peca muchas veces este país, es en dotar a sus órganos públicos de los recursos suficientes para que puedan cumplir al 100% con su trabajo. Pero estas cuestiones económicas van más allá de la LCA. Eso bien, no hay que quitar peso, a que es un sistema bastante reciente y sus efectos todavía están por ver.

4.4.3.1. Presentación de denuncias ante la AICA ante el incumplimiento de la Ley de la Cadena

Como ya hemos explicado, la AICA es el órgano competente encargado de comprobar el correcto cumplimiento de la Ley 12/2013, y en el caso de no ser así, recoger las denuncias relativas a las infracciones cometidas y actuar en contra de estas.

Existen varias vías por las que se puede hacer llegar la denuncia al órgano competente, como son, el actual registro electrónico de la Administración General del Estado que tramita la solicitud a través de la Agencia de Información y Control Alimentarios (O.A.), con la ventaja de poder hacerlo en cualquier momento y lugar. También existe la posibilidad de hacerlo mediante métodos más tradicionales como son el registro ordinario de las administraciones Públicas o asistiendo directamente al propio registro de la O.A. que se encuentra en la Madrid, más concretamente en la C/Infanta Mercedes, 31. 4ª planta. La página web de la AICA también dispone de esta herramienta (www.aica.gob.es).

Ahora así, para formalizar dicha presentación hay que seguir una serie de instrucciones para llevarla a cabo de manera correcta, es indispensable por lo tanto tener a disposición los siguientes cuatro aspectos que aparecen en la figura 11:



Figura 9: Aspectos necesarios para presentar una denuncia ante la AICA. Fuente: Propia

⁶ En el anexo I, se adjunta un documento con las diferentes entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley de la Cadena en cada una de las Comunidades Autónomas.

En todo caso, la O.A. tratará todos los datos y documentos que se le faciliten de forma confidencial, como de igual manera manejará bajo secreto las actuaciones incluso después de cesar en sus funciones. (Agencia de Información y Control Alimentarios, s.f.)

4.4.4. La venta a resultas en la comunidad valenciana y su regulación

Con todo esto en mano, la Comunidad Valenciana, tampoco se queda atrás en cuanto a reformas de leyes relacionadas con los contratos agrarios y la Ley de la cadena. El último suceso ha sido la reforma de la conocida Ley Valenciana de Contratos Agrarios, que ha sido acometida por la Ley 2/2019, de 6 de febrero, de la Generalitat, que deja bajo funcionamiento la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias.

Algunos autores acometen, que esta reforma no era necesaria, ya que un buen uso combinado de la Ley 3/2013, de 26 de julio, de la Generalitat, de los contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias y la Ley 12/2013, de 2 de agosto, del Ministerio de Agricultura, de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria, era suficiente. Esta última Ley es la ya nombrada y sometida a estudio con anterioridad en puntos anteriores de este trabajo.

Para entender mejor que ha pasado con el Derecho civil valenciano recapitularemos en la historia para entender cuál ha sido el camino hasta llegar donde actualmente nos encontramos, ya que el pasado, forma muchas veces, parte de las decisiones de nuestro presente.

En consecuencia, partiremos de la base que el antiguo Derecho civil valenciano, se contenía en Els Furs⁷, jurados por Jaume I, hasta que el 1707 fueron derogados por los Decretos de Nueva Planta⁸ de Felipe V. Con la redacción de la Constitución, que en su art. 149.1. 8ª dice *“allí donde exista”* derecho civil vigente en el momento de entrada de vigor de la Constitución, podrán contar con competencia legislativa en materia civil. El problema o el talón de Aquiles de la Comunidad Valenciana es que no contaba con regulación preconstitucional. Por ello, el legislador autonómico valenciano para sortear la falta de Derecho civil no compilado durante la época franquista, en las dos versiones del Estatuto de Autonomía, se dotó de competencia legislativa en materia de Derecho Civil. Así llegamos, al vigente art. 49.2 EACV que establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva para la «Conservación, desarrollo y modificación del Derecho civil foral valenciano»⁹.

La Generalitat Valenciana viendo pues que su competencia legislativa no era un acto inconstitucional, empezó a dictar leyes, de entre ellas, la interesante para la tratada en el

⁷ Ordenamiento jurídico civil completo, que constituyeron la primera manifestación de la Península Ibérica, por un texto legislativo. Surgido a partir de las antiguas instituciones de derecho romano, en 1261, cuando Jaume I juró ante las Cortes valencianas, los fueros de Valencia. Actualmente y tras la reforma del Estatuto de Autonomía en el 2006, la Generalitat sigue adquiriendo amplias competencias sobre el Derecho Foral Civil Valenciano, para así procurar su difusión a toda la ciudadanía. (Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, s.f.)

⁸ Modelo de organización administrativa absolutista, que tiene el objetivo de homogenizar los territorios de la monarquía borbónica, compuesto por 44 artículos que afectan a los Reinos de Aragón y Valencia. (Ministerio de Cultura y Deporte, s.f.)

⁹ En esta misma línea se establece una disposición transitoria tercera en la que nuevamente se hace una referencia a la competencia exclusiva en materia de Derecho civil foral valenciano «que se ejercerá, por la Generalitat, en los términos establecidos por este Estatuto, a partir de la normativa foral del histórico Reino de Valencia, que se recupera y actualiza, al amparo de la Constitución Española».

desarrollo de este trabajo, la Ley 3/2013, de 26 de julio, de la Generalitat, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias. Pero en 2016, todas las leyes que se dictaron se vieron sometidas al Tribunal Constitucional, declarándose su nulidad, exceptuando la LCRJA, porque en su Preámbulo, se ven positivizadas las costumbres agrarias valencianas. Y aquí es donde algunos autores entran en debate por su reforma, ya que una vez sorteada la suerte de no ser acometido como un acto inconstitucional, se ha vuelto a dejar la abierta la Caja de Pandora de los recursos de inconstitucionalidad.

Centrando la idea en el campo valenciano, este se ha visto perjudicado por los abusos de la compraventa “a resultas” o “a comercializar”, motivo por el que los agricultores depositaron todas sus esperanzas en que la reforma de la LCRJA acabara con esta práctica desleal. Como estamos hablando del campo de la Comunidad Valenciana, el cultivo más perjudicado por esta práctica en la zona es la naranja, pues será utilizada como objeto de estudio y referencia.

Esta modalidad de compra de compraventa “a resultas” que se debate, como se ha definido en el punto 4.4.2., de manera que *“el comerciante le compra la cosecha al agricultor sin fijar un precio fijo en el momento de celebrar el contrato, pactándose que este se determinará al final de la campaña. La fórmula para el cálculo del precio a pagar al cosechador consiste en que el comerciante, del precio final que haya obtenido por la reventa de la naranja en el mercado, descontará todos los gastos de producción (recolección, manipulación, transporte, etc.) así como su margen de beneficio comercial. Así pues, el comerciante le aplica al agricultor vendedor la misma fórmula que utilizan las cooperativas para liquidar el precio de la naranja a sus socios al finalizar la campaña naranjera. La diferencia estriba en que el socio de la cooperativa tiene medios para fiscalizar como se ha calculado el precio, mientras que en el otro caso al vendedor «a resultas» le es muy difícil verificar que la corrección del cálculo final de la naranja, si bien desde la prohibición de esta modalidad de venta agricultor simplemente se le comunica el precio final sin que se acompañe de justificación alguna”*. (Arnau, 2020)

Por ende, la jurisprudencia, justificaba esta práctica y estuvo permitido hasta la publicación de la LCRJA. La primera sentencia que se dio fue la que dejó las líneas argumentales que luego se utilizaron en el resto de los casos en las Audiencias Provinciales de Valencia y Castellón. Y donde la única vía de defensa que tenía el agricultor para impugnar la compraventa “a resultas” era la de probar que la liquidación no se practicó correctamente, cosa que era prácticamente imposible de demostrar.

Es por ello, que ante el desamparo de una compraventa “a resultas” legal, que perjudica los intereses de los agricultores, apareció una de las medidas estrella de la LCRJA, que la prohíbe. Se estableció entonces una disposición adicional segunda que apunta que *“Se reputarán nulos, por contrarios a esta ley, los pactos por los que el agricultor o la agricultora persona física ceda las facultades de disposición sobre la cosecha a cambio de una retribución inicialmente indeterminada, ya se exprese con la cláusula “a comercializar” o cualquier otra; y en general, todas las formas y cláusulas contractuales que hagan soportar al agricultor o a la agricultora, persona física, los riesgos de la comercialización de la cosecha en la que no interviene”*. Incluyendo una fórmula para el cálculo del precio en los siguientes términos: *“Se tendrá por precio cierto del contrato el que se recoja en el Observatorio de Precios de los Productos Agroalimentarios de la Comunitat Valenciana para la variedad objeto de contrato en la semana en que se produce la recolección o la media de éstas si fueran varias”*. Con un precio por lo tanto ya fijado y establecido se impide el poder provocar la nulidad de todo el contrato.

Pero una vez implantada esta Ley, y habiendo puesto solución a la compraventa “a resultas”, mediante la justificación por escrito tanto del contrato de que la venta es “a comercializar”, como de la justificación del cálculo del precio final, empezaron a surgir inconveniente para aquellos compradores que no tenían ninguna intención de respetar la Ley, lo que desencadenó que tras la entrada en vigor de la LCRJA una vuelta al contrato oral, esquivando así la prohibición de la venta “a resultas”. Ya que una de las fórmulas utilizadas para burlar la prohibición consiste en que el comerciante, a principio de temporada y antes de recolectar, pacta un contrato de compraventa oralmente para enmascarar la forma contractual prohibida de la venta «a resultas», puesto que la LCRJA permite los contratos orales y la oralidad no deja ningún rastro de como se ha contratado. Pero visto así, parece que se está produciendo una doble violación de la Ley, por un lado, la de pactar “a comercializar” y por otro la de contratar oralmente cuando el precio es aplazado, pero lo que realmente sucede, es que, una vez finalizada la temporada, y sabiendo el precio final que pagarán al agricultor, transforman el contrato oral en escrito, porque en ese momento ya se conocen todos los datos que la LCRJA solicita, incluso cuentan con el dato exacto de la fecha de recolección.

Así con este resurgir de los contratos orales para disimular la prohibición de la una compraventa “a comercializar”, las evidencias del mundo del campo hablan por sí solas para decir que, pese a la publicación de la Ley, los abusos continúan existiendo en materia de compraventa, sobre todo en el mundo de los cítricos, pero cada vez se extrapola a otros. Sigo haciendo hincapié en que la parte más débil del contrato siempre es la parte productora, a la que se le presiona con los precios, los cuales pueden estar por debajo del coste de producción, lo que ya sabemos que se conoce como “venta a resultas”, práctica totalmente prohibida tanto por la legislación autonómica como estatal.

En este punto nos encontramos con que la LCRJA, al permitir los contratos orales cuando el pago se realiza al contado, favorece la práctica prohibida de la venta “a resultas”. Con la obligación pues de formalizar los contratos por escrito, aparece la Ley 12/2013, de 2 de agosto, del Ministerio de Agricultura, de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria (LMMFCA), que entró en vigor poco después de la LCRJA y cuyo art. 8 cita que “*los contratos alimentarios se deben formalizar por escrito*” y en el art. 12 que “*las modificaciones de las condiciones contractuales estarán prohibidas excepto acuerdo de las dos partes*”. Aunque viéndolo con más detalles, esto no recoge todos los escenarios, ya que solo se impone para aquellos contratos que superen los 2.500 euros, entonces ahí queda un vacío legal donde la compraventa “a resultas” queda desprotegida tanto de la ley estatal (LMMFCA) como de la versión original de LCRJA a nivel autonómico.

4.4.4.1. El uso combinado de la LCRJA y la LMMFCA contra la venta “a resultas”.

a) Elementos que comparten

Ambas leyes han llegado a la legislación prácticamente al mismo tiempo, llevándose tres días de diferencia entre la aprobación de una y de la otra y ambas se ocupan de la compraventa de cosechas de productos agrarios, como se ve reflejado en el título I de “Modalidades especiales del contrato de compraventa” de la LCRJA y en el capítulo I del título III de la LMMFCA dedicado a los “contratos alimentarios”.

Cabe añadir que la compraventa de cosechas de la LCRJA coincide con los contratos de la LMMFCA cuando van referidos al primer eslabón de la cadena alimentaria. En este primer eslabón la LMMFCA incluye solo, aquellos productos no transformados, cuyo precio sea superior a 2.500 euros y donde uno de los operadores sea productor primario y sufra alguna de las situaciones de desequilibrio, pero, por otro lado, la LCRJA aplica a todas las situaciones de compraventa del primer eslabón. En la ley valenciana no encontramos referencias a la “Cadena Alimentaria”, pero se entiende por la expresión “cosechas”, la referencia a ese primer eslabón al que se refiere la LMMFCA.

El régimen de contratación relativo a la formalización de los contratos alimentarios y condiciones contractuales, la LMMFCA abarca las ventas de producciones, ganaderas, forestales o la pesca a parte de las agrarias.

b) Efectos administrativos y civiles de ambas normas

Estas dos leyes, aunque no fueron creadas para ser complementarias una de la otra, si lo fueron para entenderse entre ellas. Previa modificación de la LCRJA, sus preceptos eran de naturaleza civil, a diferencia de ahora, que son mayoritariamente administrativos, en cambio la LMMFCA siempre ha sido de naturaleza administrativa en su mayoría, pero sí que es verdad que tiene alguna incursión en el ámbito civil (las normas del título II de Régimen de contratación y prácticas comerciales abusivas).

A la LCRJA tras la reforma se le ha incorporado un Título VI “Poder sancionador” que es muy parecido al de la LMMFCA.

Considero importante saber que la LMMFCA por su superioridad como ley, no se ve condicionada por como la LCRJA regule los requisitos de forma de los contratos agrarios, y de igual manera con el resto de los derechos civiles autonómicos. De esta manera, aunque la LCRJA obligue la forma escrita con independencia del precio, no podemos acudir a la LMMFCA que brinda la posibilidad de que esto solo suceda cuando el precio exceda los 2.500€ y como consecuencia de esto tampoco podrá entrar en acción la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA).

“Es sabido que cuando haya coincidencia entre el supuesto de hecho regulado por una norma civil estatal y el de una norma autonómica tendrá aplicación preferente la autonómica por una cuestión de competencia exclusiva de la Comunitat Valenciana en materia de Derecho civil derivado de la positivización de costumbres. De manera que a las compraventas de cosechas celebradas en la Comunitat Valenciana se aplicará lo previsto en la LCRJA para todas las cuestiones relativas a los requisitos de forma y de las consecuencias civiles en caso de incumplimiento de estas. Tanto en la versión original de la LCRJA como para la versión reformada”. (Arnau, 2019)

Recapitulando, tenemos pues, que la LMMFCA produce todos sus efectos administrativos sobre la LCRJA, teniendo en cuenta que la realidad civil sobre la que se proyectan los efectos administrativos son los referidos a la normal estatal. En cambio, los efectos civiles de la LCRJA sobre la venta de cosechas celebradas en la Comunitat Valenciana son independientes en cuanto a coincidencia y requisitos de la LMMFCA.

“De modo que no era estrictamente necesario que la Reforma de la LCRJA incluyese el nuevo título VI («Poder sancionador») a la LCRJA, puesto que las normas sancionadoras de la LMMFCA podían haberse aplicado para los casos contemplados en ella”. (Arnau, 2019)

c) El uso combinado para acabar con la venta “a resultas”

El uso combinado con ambas leyes es totalmente factible, por lo ya comentado anteriormente sobre la independencia de los efectos admirativos de la LMMFCA sobre los de las LCRJA, ya que estamos hablando de leyes de distinta naturaleza jurídica.

En el momento en el que el agricultor se vea en la obligación de contratar a resultas, le queda la opción de impugnar la cláusula de indeterminación del precio, momento en el que le resultará de gran ayuda el uso combinado de la LCRJA y de la LMMFAC, abriendo dos procedimientos uno el ámbito administrativo y otro en el civil.

Ante un contrato oral “a resultas”, el comprador pone a disposición del agricultor documentación mínima, más que nada, para que de alguna manera el agricultor se sienta vinculado contractualmente y no venda la cosecha a otro almacén. Esta mínima documentación (anticipo del precio, vale de recolección, cheque del pago...) sirve, si fuera el caso, para presentar la denuncia ante la AICA, en la que se indicaría que el contrato de compraventa no se ha formulado por escrito y que el posterior contrato escrito ha sido simulado, además de anexar que el pago no se ha realizado dentro de la fecha estimada y por supuesto, que este se ha calculado “a resultas”.

Una vez la AICA admita la denuncia, se dirigirá personalmente a las dependencias (almacén) del comerciante para exigir que aporte la documentación necesaria en relación con la compraventa. Este acto de la AICA y su participación será de gran importancia para posteriormente pasar al proceso civil, ya que las actas de los inspectores de la Agencia son un documento de carácter público, en cambio, al proceso civil le resultas más complicado y farragoso acceder a este tipo de información.

4.4.5. Sectores más perjudicados por la venta a pérdidas

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha comunicado en una de sus últimas apariciones públicas, que, a su juicio, los sectores que se ven más perjudicados con la actual situación tanto territorial como nacional, son aquellos que tienen que hacer frente a altos costes de producción, estos son los relacionados con la alimentación animal y los fertilizantes, es decir, los ganaderos, el sector lácteo, cereales, cítricos y el aceite de oliva. Aunque la aplicación y cumplimiento de la Ley no vaya a ser inmediata porque lleva tiempo, incide que, en estos sectores, se debería actuar con antelación y cautela, con tal de protegerlos de cara a las próximas producciones.

Varias asociaciones agrarias como son Asaja, UPA y COAG, exigen el cumplimiento íntegro de la Ley y que por lo tanto se apliquen cuanto antes sus sanciones y medidas necesarias para que se respete el precio de venta, cosa que no está ocurriendo. Respecto a este punto, nos encontramos con el ejemplo que ha puesto Miguel Padilla, secretario de la COAG, el cual pone en entredicho el caso de la leche, la cual se está pagando 5 céntimos por debajo de los costes de producción a los ganaderos. (Rodero, 2021)

4.4.6. Situación de la venta a pérdidas en la cadena alimentaria en España

Llegados a este punto, se dedicará este apartado a las últimas noticias publicadas en los diferentes medios de comunicación del territorio español, relacionado con la aplicación de la Ley de la Cadena Alimentaria, y como esta está calando en los agricultores del país, donde se verá en la mayoría de los casos, el descontento por parte de estos, ya que, en resumen, a julio de 2023, las modificaciones prometidas no se están viendo reflejadas en sus negociaciones comerciales.

Las siguientes figuras 11,12,13 y 14, son algunos de los titulares más visto en materia de agricultura en los últimos tiempos.



Figura 10: Diario de Asturias a 16 de enero de 2022. Fuente: [Agricultores y ganaderos se aferran a la nueva ley que impida vender a pérdidas | El Comercio: Diario de Asturias](#)



Figura 11: Diario El Mundo a 16 de junio de 2022.
Fuente: <https://www.elmundo.es/economia/2022/07/16/62d18bedfdddff28418b45ad.html>



Figura 12: El Confidencial a 25 de febrero de 2020. Fuente: https://www.elconfidencial.com/espana/2020-02-25/gobierno-agricultura-planas-venta-perdidas-promociones_2469720/

Madrid

MEDIO RURAL >

SOS Rural: Unos 1.500 trabajadores del sector primario se manifiestan en Madrid contra las políticas del Gobierno

La plataforma, que aglutina a asociaciones de agricultores, ganaderos, mujeres rurales, cazadores o pescadores de toda España, protesta por la "ruina" del mundo rural

Figura 13: El País a 14 de mayo de 2023. Fuente: <https://elpais.com/espana/madrid/2023-05-14/sos-rural-unos-1500-trabajadores-del-sector-primario-se-manifiestan-en-madrid-contra-las-politicas-del-gobierno.html>

4.5. PRÁCTICAS DESLEALES EN LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA

4.5.1. Registro de prácticas desleales en la cadena alimentaria en España

Si centramos la información en la última actualización de la ley de la cadena, la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en el Título II referido al "Régimen de contratación y prácticas comerciales desleales", se añade un nuevo artículo 14 bis con el siguiente contenido:

"Según el artículo 14 bis. *Otras prácticas comerciales desleales.*

1. Quedan prohibidas las siguientes prácticas comerciales desleales:
 - a) Los aplazamientos de pago de productos agrícolas o alimentarios que excedan el tiempo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y respecto a lo específicamente referido al comercio minorista, en la disposición adicional primera de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o de la norma que la sustituya. Todo ello sin perjuicio del régimen específico para las operaciones entre mayorista y minorista establecido por el artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en relación con su disposición adicional sexta.
 - b) Que una de las partes de la relación comercial cancele un pedido de productos agrícolas y alimentarios percederos dentro de los 30 días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor.
 - c) Que una de las partes del contrato alimentario modifique unilateralmente los términos del contrato de suministro de productos agrícolas y alimentarios, en lo que se refiere a la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen del suministro o la entrega de los productos agrícolas y alimentarios, las normas de calidad, las condiciones de pago o los precios.
 - d) Que una de las partes de la relación comercial exija a los otros pagos que no están relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios del proveedor.
 - e) Que el comprador exija al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor.



- f) Que una de las partes del contrato alimentario se niegue a confirmar por escrito los términos de un contrato de compraventa o suministro que fueron acordados entre el comprador y el proveedor y cuya confirmación por escrito le haya solicitado la otra parte.
 - g) Que una de las partes de la relación comercial adquiera, utilice o divulgue secretos empresariales de la otra parte ilícitamente, en el sentido de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
 - h) Que una de las partes de la relación comercial amenace con llevar a cabo, o lleve a cabo, actos de represalia comercial contra la otra parte cuando esta ejerza sus derechos de negociación, contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades de ejecución durante una investigación.
 - i) Que el comprador transfiera al proveedor los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando la causa de estas no haya sido por negligencia o culpa del proveedor.
2. Quedan igualmente prohibidas las siguientes prácticas comerciales, a menos que las partes hayan acordado previamente de manera clara y sin ambigüedad en el contrato alimentario de compraventa o suministro o en cualquier contrato posterior entre el proveedor y el comprador, incluyendo la determinación de los pagos que deban realizarse con motivo de los servicios prestados por el comprador:
- a) Que se cargue a una de las partes un pago como condición por el almacenamiento, la exposición o la inclusión en una lista con las referencias de sus productos agrícolas y alimentarios, o su puesta a disposición en el mercado.
 - b) Que una de las partes exija a la otra que asuma total o parcialmente el coste de aquellos descuentos de los productos agrícolas y alimentarios vendidos como parte de una promoción, a menos que, antes de una promoción iniciada, se especifique la duración de la misma y la cantidad prevista de los productos agrícolas y alimentarios que vayan a encargarse a precio con descuento en los términos pactados.
 - c) Que una de las partes exija a la otra que pague por la publicidad de productos agrícolas y alimentarios realizada por aquélla.
 - d) Que una de las partes exija a la otra que pague por la comercialización de productos agrícolas y alimentarios.
 - e) Que una de las partes cobre a la otra por el personal de acondicionamiento de los locales utilizados para la venta de los productos.
 - f) Que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.
3. Cuando una de las partes solicite un pago por las situaciones descritas en las letras a), b), c), d) o e) del apartado 2, facilitará a la otra por escrito, en el caso de que ésta así se lo solicite, una estimación de los pagos por unidad o de los pagos por el total, según proceda. Además, si se trata de las situaciones descritas en las letras a), c), d) o e), también le facilitará, por escrito, una estimación de los gastos y la base de dicha estimación.”

Por otra parte, en el *Libro verde sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa*¹⁰ (2013), de la Comisión Europea también se establecen como prácticas desleales las siguientes afirmaciones:

- a) “Cláusulas contractuales ambiguas, que permiten imponer obligaciones adicionales a las partes contratantes más débiles
- b) Ausencia de contrato por escrito, que dificulta la prueba de las prácticas desleales
- c) Cambios retroactivos de los contratos, que pueden ser desleales si no han sido previamente acordados con suficiente precisión
- d) Transferencia desleal de riesgos comerciales, como por ejemplo la responsabilidad de los bienes robados, exigencia de inversión en nuevos puntos de venta, obligación de compensar pérdidas, largos retrasos de pago, etc.
- e) Uso desleal de información, como no respetar la confidencialidad o utilizar la información para desarrollar un propio producto competidor.”

En todo caso, en el anexo II, encontramos de manera resumida en forma de tabla, aquellas prácticas comerciales que se reputan como desleales en la legislación y en el Código de Buenas prácticas comerciales y que se considera que tiene un mayor índice de incidencia.

4.5.2. Incidencia de las prácticas desleales para los productos y los consumidores

Con el propósito de tener una idea de cómo de presente están las prácticas que entrañan un peligro para la competencia en la industria española, se ha llevado a cabo una encuesta en la que han participado 47 fabricantes nacionales y 10 distribuidores minoristas de las siguientes ocho categorías: Aceites, Aguas, Arroz, Cereales de desayuno, Conservas de pescado, Leche, Panadería y Yogures, por ser estas, las principales del sector y las cuales permiten recoger situaciones diversas en cuanto a: grado de penetración de la marca de distribuidor, ritmo de innovación, existencia de “gigantes ocultos”, grandes productores nacionales e incidencia regional¹¹. (Comisión nacional de la competencia, s.f.)

A los fabricantes se les preguntó si sus distribuidores les habían aplicado, y en tal caso con qué frecuencia, las prácticas comerciales recogidas en el anexo II, que se configuran de acuerdo con la normativa aplicable vigente. A los distribuidores se les preguntó si sus proveedores se habían quejado por la incidencia de esas mismas prácticas en sus relaciones. (Comisión nacional de la competencia, s.f.)

Entonces, tras en el análisis de las respuestas que quedan reflejadas en la figura 16, se puede concluir que los distribuidores son poco conscientes de que realizar este tipo de prácticas puede tener consecuencias negativas, esto puede deberse al poco número de quejas que reciben por parte de los proveedores. Pero en el lado contrario, en el de los proveedores, estos sí que son

¹⁰ El libro verde, también abordó la necesidad de mejorar la transparencia y la información en la cadena de suministro, y de fomentar la cooperación y el diálogo entre los diferentes actores de la cadena de suministro. La publicación del libro verde fue seguida por una consulta pública y un proceso de consulta con los Estados miembros y otras partes interesadas, que culminó en la adopción de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece normas armonizadas sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa.

¹¹ La muestra incluye a Alcampo, Alimerka, Carrefour, Dinosol, El Árbol, El Corte Inglés, Eroski, Gadisa, Lidl y Mercadona.

conscientes de que estas prácticas, están más que presentes y son conscientes de lo perjudiciales que pueden llegar a ser, en cambio, los fabricantes no se quejan a sus distribuidores porque viven con el miedo de que esa actitud pueda perjudicar su relación comercial. (Comisión nacional de la competencia, s.f.)

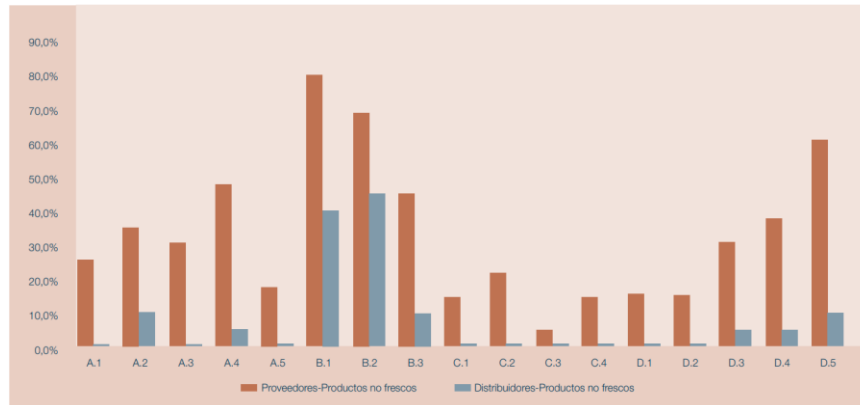


Figura 14: Comparación de la incidencia de las prácticas comerciales entre proveedores y distribuidores.
Fuente: *CNC - Informe sobre las relaciones entre fabricantes y distribuidores en el sector alimentario (cnmc.es)*

Para entender mejor este gráfico, con la altura de las columnas vemos representado de manera sintética la frecuencia con la que la práctica tiene lugar, construido a partir de las respuestas tanto de proveedores como distribuidores: “un valor de 100% del indicador significa que el 100% de los operadores (proveedores o distribuidores, según el caso) ha identificado que dicha práctica se produce con frecuencia; en el otro extremo, un 0% significa que para ese grupo de operadores dicha práctica no se produce nunca.” (Comisión nacional de la competencia, s.f.)

Para el primer grupo de columnas (A) se tratan las condiciones contractuales, en el segundo (B) las relativas a los pagos de proveedores a distribuidores, en el tercero (C) se incluyen prácticas utilizadas por el distribuidor que condicionan la relación del proveedor con terceros y en el último grupo de columnas (D), se encuentran las prácticas que afectan directamente a las relaciones entre las marcas de fabricante y marca de distribuidor. De entre todas ellas, la práctica más extendida es la de los pagos comerciales, concretamente, la de los pagos por referenciación y colocación de producto. Otro caso, con más del 70% de respuestas afirmativas por parte de los proveedores es la gestión de categoría de forma discriminatoria por parte del distribuidor. Otra de las prácticas que repunta por su frecuencia es la referida a la modificación retroactiva de los contratos y la amenaza de desreferenciación para imponer así, condiciones no pactadas previamente, donde al 35% de los proveedores afirman que no se les ha fijado las condiciones contractuales pactadas y un 42% ha experimentado una ruptura de estas condiciones, sin recibir una compensación adecuada.

Con todo esto, un análisis general de las respuestas muestra que las prácticas comerciales más frecuentes son aquellas que por las características del producto, tienden a reforzar la dependencia del proveedor frente al distribuidor, y, por tanto, a reducir su poder de negociación frente a él. “Este es el caso de los productos ‘commodity’, con reducidas posibilidades de diferenciación, y, en general, de los productos con tasas relativamente altas de penetración de la marca de distribuidor. En concreto, se observa que:”

- Para los productos “gancho” o “reclamo”, la venta a pérdidas es relativamente común, según consideran los fabricantes. Por ejemplo, para la leche se detecta con

un 40% de frecuencia, pero en el caso del aceite, esta cifra aumenta hasta el 70%, para los fabricantes encuestados.

En cualquier caso, los resultados indican que estas prácticas se aplican con mayor frecuencia cuando los distribuidores mantienen una relación poco estrecha con los fabricantes y por tanto no existen acuerdos estables de producción. (Comisión nacional de la competencia, s.f.)

4.6. POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC)

4.6.1. Historia de la PAC

Tras la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) en un entorno de escasez alimentaria, nace la Política Agraria Común, con el fin de que la sociedad tuviese a su disposición alimentos a unos precios asequibles y que de igual modo cubriese un nivel de vida equitativo para la población agrícola. Por eso, *“la PAC se centró en el establecimiento de medidas dentro de su política de precios y mercados”*. (Ministerio de Agricultura, s.f.)

Con estas medidas impuestas, la situación comunitaria se tornó de una situación deficitaria a otra excedentaria con el pasar de los años.

Ya entrados los años ochenta, como consecuencia de los excedentes, el gasto agrícola se había disparado, por ello la PAC tuvo que tomar algunas de las medidas más costosas hasta el momento, consistentes en intervenir en ayudas para el almacenamiento privado y para compras públicas, además de invertir en ayudas para dar salida en forma de exportación a los excedentes que se introdujeron en el mercado internacional. Todo esto desencadenó la primera gran reforma de la PAC, por la necesidad de hacer frente a los desequilibrios entre la oferta y la demanda, esta reforma se conoce como la reforma de la PAC de 1992 o reforma McSharry.

Entonces en 1992 el Consejo acordó reformar la PAC, pasando de unas ayudas ligadas a la producción a unas ayudas a la renta de los agricultores con pagos por hectáreas y cabezas de ganado, además de establecerse medidas para la mejora de estructuras agrarias.

Pero las crisis alimentarias, la ampliación de los PECO y la Conferencia sobre Desarrollo Rural de Cork¹² impulsaron más reformas durante los años 90. Estas reformas fueron la Agenda 2000, que avanzó *“en el establecimiento de ayudas directas a la renta, la disminución de precios institucionales, el aumento de competitividad de la agricultura europea y el establecimiento de la política de desarrollo rural como segundo pilar de la PAC”*. (Ministerio de Agricultura, s.f.)

Con la llegada del siglo XXI, en 2003 la Unión Europea, estableció el Pago Único como sistema de ayuda directa para los agricultores, de esta manera, los agricultores cuentan con un sistema que les asigna una serie de derechos de ayuda, los cuales se calculan *“en función de las ayudas que recibieron en un determinado período de referencia, que son independientes de sus niveles de producción en un futuro”*. (Ministerio de Agricultura, s.f.) Pero esta reforma no llegó a España hasta 2006, cuando el Pago único sustituyó los pagos directos acoplados a la producción.

Durante los próximos años se continuaron añadiendo cosas, en 2008 se planteó la necesidad de dar una mayor legitimidad social a las ayudas y una gestión más eficiente de los recursos presupuestarios, se introdujo también la preocupación por el cambio climático, la

¹² La primera conferencia de 1996 supuso un cambio en la estructura de la PAC, convirtiendo al Desarrollo Rural en el segundo pilar de la Política Agraria Común. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2016)

biodiversidad, la energía y la gestión del agua. Al pago único cada vez se incorporan más subsectores agrícolas y ganaderos, con el fin de encaminarse en los objetivos marcados por la Organización Mundial del Comercio¹³.

El último acontecimiento tuvo lugar en 2013, pero empezó en 2010 cuando la Comisión presentó su comunicación “La PAC hacia 2000: Respondiendo a los retos de la alimentación, los recursos naturales y territoriales”. Así pues, con esta última reforma se pretende “lograr una mejor orientación de las ayudas a los agricultores activos junto con un papel más preponderante de los aspectos medioambientales, mediante un pago específico ligado a ellos, el conocido “greening” o “pago verde” logrando así, una PAC más sostenible”. (Comisión Europea, 2022)

4.7. CONSECUENCIAS EN EL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA

4.7.1. Patrón de comercio internacional de naranja. Posición de España

Para 2018, el comercio internacional de naranja situaba entre los primeros y más importantes países exportadores mundiales de naranja a España, con un valor 1.295.994 Miles de USD, el segundo a Sudáfrica con un valor de e 770 191 miles de USD y el tercero es Egipto con un valor de 666 304 Miles de USD, entre los tres llegan a representar el 52% de las exportaciones mundiales. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2019)

Tabla 5: Principales exportadores por continente. Caso Naranja.

CONTINENTE	PAÍS	%
UE	España	24,3%
	Países Bajos	5,6%
	Grecia	3%
	Italia	2,4%
	Portugal	2,2%
ÁFRICA	Sudáfrica	14,4%
	Egipto	12,5%
	Marruecos	1,6%
	Túnez	0,2%
	Zimbabue	0,2%
AMÉRICA	Estados Unidos	11,7%
	Chile	1,6%
	México	0,5%
	Argentina	0,5%
	Uruguay	0,4%
OTROS	Australia	4,3%
	Hong Kong	3,2%

Fuente: Cálculos del ITC basados en estadísticas de UN CONTRADE y del ITC

¹³ La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. (Organización Mundial Del Comercio, s.f.)

Como se puede observar en la tabla 5, los principales exportadores de naranja se diferencian del resto de exportadores en su participación en las exportaciones mundiales, *“donde los 10 principales exportadores suman un 94,6%, de los cuales España, es el exportador más importante con una participación de 24,3% de las exportaciones mundiales de naranja seguido de Sudáfrica con un 14,4%, Egipto con un 12,5%, Estados Unidos de América con un 11,7%, Países bajos con un 5,6 y Australia con un 4,3%.”* (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2019)

En el caso del país, aunque sigue siendo uno de los mayores exportadores de naranja, parece ser que desde el año 2014 al 2018 se quedó algo estancando en la subida, ya que esta solo alcanzó un 1%, mientras que el resto de los países como ahora Sudáfrica o Egipto que son nuestros mayores competidores alcanzaron incluso valores de un 10% en la subida de exportaciones.

Pero ¿dónde van las naranjas españolas? *“En el 2018, el 90% de las exportaciones mundiales de naranjas españolas se dirigió a países de la Unión europea como son Alemania que importó un 26%, Francia que importó un 24%, Países bajos que importó un 7,7% entre otros. El 10% restante se distribuye sobre todo entre China que importó un 2,5%, Canadá que importó un 2,2%, Brasil que importó un 1,1% y otros países como Arabia Saudita, Emiratos Árabes, Corea, Argentina, Qatar, China y Andorra.”* (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2019) Pero cada vez más estos destinos reducen las importaciones de naranja española, por lo que España se encuentra en la búsqueda de mercados emergentes, como pueden ser Italia o Francia en la UE o China, Brasil y Canadá fuera de la UE.

Pero, ahora bien, hay algunos factores importantes a destacar y que influyen en el comercio de la naranja española y por los cuales nuestras negociaciones son más difíciles de que lleguen a un acuerdo final. Hablamos pues, de la crisis de precios que desde 2016, cuando entró en vigor el acuerdo comercial de la Unión Europea con Sudáfrica, machacan nuestras exportaciones. Esta consiste en que se *“permite la importación de cítricos de este país hasta el 30 de noviembre con unos aranceles que durante el año 2018 han sido del 11,6% e irán reduciéndose hasta llegar a desaparecer en 2026, y es que las variedades tardías de naranjas sudafricanas se solapan con las primeras de la temporada española.”* (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2019)

Por si esto no fuera poco, las importaciones de Sudáfrica y Egipto juegan con menor restricciones de carácter fitosanitario, llegando a permitirse más de 65 materias activas que en el territorio español no están permitidas ya que se consideran productos cancerígenos. Aquí el agricultor español debe buscar otros recursos, posiblemente mucho más caros que los que usan en el resto de los países, encareciendo el precio de producción. Además, como bien ya sabemos, antes de la entrada en vigor de la actual Ley de la Cadena, los agricultores tenían que hacer frente a un sistema de negociación de precios, vinculado a la recogida de la naranja con un precio indeterminado y a resultados del precio final, donde la cadena de valor siempre ha acabado repercutiendo a la baja sobre el escalón más bajo de la cadena, es decir el propio productor, al que el precio que le llegan a pagar por sus naranjas sigue una tendencia negativa de -56%, donde en 2017 se le pagaba el kilo de naranja a 0,25€/kg y en el 2018 se llegó a pagar a 0,11€/kg, sumándole los efectos adversos del clima que azotaron el Mediterráneo, por lo que podemos concluir que los agricultores para poder sobrevivir necesitan ayudas para poder sacar a delante el trabajo en el campo.

En el siguiente gráfico (figura 13) se muestra la evolución de los precios percibidos por los productores españoles y sus competidores Sudáfrica y Egipto, entre el año 2001- 2017, donde

el máximo se encuentra en 2008 con 0,34\$/Kg, para luego cambiar de tendencia y llegar a un mínimo de 0,21\$/kg, en 2015.

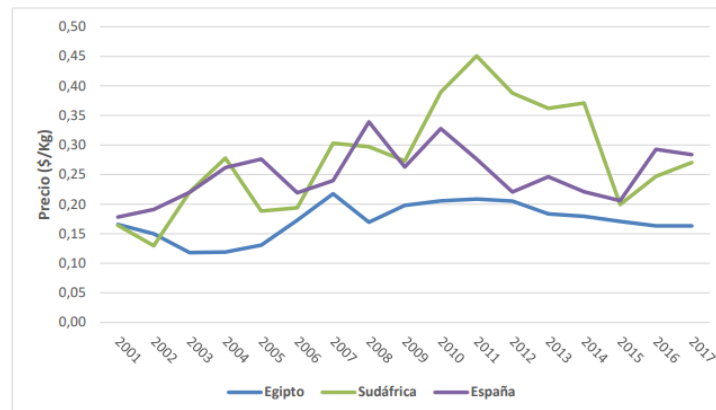


Figura 15: Evolución de los precios percibidos por los productores españoles y sus competidores.

Fuente: Compilado por los autores utilizando datos de FAOSTAT

4.7.2. Influencia de la ley con el precio de compra de la naranja.

Tras ver la situación global de la venta de naranja en el punto anterior, cabe estudiar si tras las reformas de la ley de la cadena en 2019 y su entrada en vigor en 2021, está ha beneficiado a uno de los productos agrícolas que más factura del país y que tan importante es en la huerta valenciana.

La respuesta parece estar bastante clara, y es que los agricultores españoles se han puesto de acuerdo en denunciar que la ley no está sirviendo para nada (por ahora), ya que se siguen viendo las pérdidas, donde los precios de compra del fruto no sirven ni para cubrir los costes de producción, es decir, siguen vendiendo a pérdidas, haciendo insostenible la situación, que tiene como consecuencia que muchos de los pequeños agricultores se vean obligados a abandonar sus fincas por no poder mantener sus cultivos. (Rama, 2022) El agricultor Ismael Navarro, procedente de la Ribera del Júcar (Valencia), señala que *“muchos frutos no se recogen de los árboles porque no compensa los costes”*, situación muy triste para una zona eminentemente cítrica y que en los últimos tiempos se ha visto cómo iba cayendo en la desgracia de este cultivo.

Ante este incumplimiento de la Ley, el Gobierno explica que queda a disposición de un correcto desarrollo administrativo de las comunidades autónomas y que ya se está trabajando en ello, es por esto por lo que cada CCAA ha designado un órgano encargado de controlar el cumplimiento de la ley ¹⁴.

En cuanto a la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) ha denunciado que la nueva ley consiente contratos de compraventa de naranjas a unos precios ruinosos que solo cubren la tercera parte de los costes de cultivo, lo que quebranta el objetivo prioritario de esta legislación que radica en garantizar precios por encima de los costes de producción. Se pone de ejemplo, *“la cotización a pie de campo de las naranjas de la variedad Navelina se han hundido hasta los 0,09 €/kg, una cantidad muy por debajo de los costes establecidos en 0,23*

¹⁴ La relación de los órganos designados por las comunidades autónomas se puede consultar en la página web de AICA, se puede observar en el Anexo I de este documento.

€/kg durante la última campaña por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) y de los cerca de 0,30 €/kg que AVA-ASAJA prevé que han alcanzado en la presente temporada debido a la escalada histórica de los insumos, como la energía eléctrica, el gasóleo, los abonos o los fitosanitarios.” (Redacción, 2021)

Además, con la situación de la guerra de Ucrania, los costes de producción se han visto encarecidos en todos los sectores y por supuesto el agrícola no podía ser menos, pero esto ha agravado y dificultado todavía más la situación y la correcta aplicación de la Ley de la Cadena.

4.8. AGENDA DE ODS 2030

4.8.1. ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

Son un conjunto de 17 objetivos globales establecidos por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, con el propósito de abordar un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, donde se reconoce que el mayor desafío del mundo actual es poner fin a la pobreza y donde afirman que sin este objetivo abordado, no se puede conseguir un desarrollo sostenible.

4.8.2. Impacto de la cadena alimentaria en los ODS

La cadena agroalimentaria persigue unos retos que cumplir en los años próximos para abordar con las necesidades de la población y del planeta.

La Ley 16/2021 de la cadena alimentaria tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y abordar los desequilibrios en el poder de negociación entre los productores agrícolas y otros operadores más poderosos de la cadena de suministro. (Sánchez, 2022) Aunque no se menciona explícitamente la relación entre esta ley y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se pueden identificar varios ODS que podrían estar relacionados con la ley de la cadena alimentaria.

1. **ODS 2: Hambre cero** - La ley busca garantizar que los agricultores y ganaderos obtengan un precio de venta que esté por encima del coste real de producción, lo que les permitiría mantenerse y continuar con su actividad agraria. Esto podría contribuir a la seguridad alimentaria y a la promoción de la agricultura sostenible.
2. **ODS 3: Salud y Bienestar** – Los pequeños agricultores y ganaderos, han estado durante toda la investigación pintados como la parte más desfavorable de la cadena alimentaria, aunque con la nueva Ley de la Cadena este paradigma debería ser diferente en los próximos años, han sido muchos los problemas a los que se han tenido que enfrentar solos por no tener un respaldo constitucional que los protegiese. Estos problemas laborales, afectan de manera directa a la salud y bienestar de las personas, sobre todo física y mentalmente.

La Ley busca garantizar que los productores reciban un precio justo por sus productos, lo que puede contribuir a una producción alimentaria más sostenible y justa. Esto, a su vez, puede

tener un impacto positivo en la calidad y seguridad de los alimentos que llegan a los consumidores, lo que puede mejorar la salud y el bienestar de la población en general.

- 3. ODS 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.** - Este objetivo se centra en poner fin a la discriminación contra las mujeres y niñas del mundo. Podemos encontrar un impacto indirecto de la Ley con la igualdad de género si se implementa de manera que beneficie a todos los actores involucrados en la cadena alimentaria, incluidas las mujeres. Por ejemplo, si la ley ayuda a mejorar las condiciones de trabajo y los ingresos de agricultores y ganaderos, esto podría beneficiar a las mujeres que trabajan en el sector, y, por lo tanto, contribuir al ODS 5. La igualdad de género en el sector agrícola y alimentario puede contribuir a una distribución más equitativa de recursos y oportunidades, lo que a su vez puede mejorar la capacidad negociadora de todos los actores involucrados en la cadena alimentaria.
- 4. ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.** – Con la mejora de la posición de los productores primarios en la cadena agroalimentaria, la ley podría contribuir a un crecimiento económico inclusivo y al fomento del trabajo decente en el sector agrícola, este es uno de los ODS más relacionados con la implementación de la nueva reforma de la Ley de la Cadena, ya que esta mejoraría el empleo en el sector agroalimentario. Esto, a su vez, puede tener un impacto positivo en el empleo y las condiciones laborales en el sector agroalimentario, ya que un entorno comercial más equilibrado y transparente, se puede fomentar la inversión, la innovación y el crecimiento económico. Además, el ODS 8 también aborda la importancia de proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, justo lo que busca la Ley de la Cadena Alimentaria con los más débiles, al mejorar las relaciones comerciales en el sector agroalimentario, se contribuye indirectamente a mejorar las condiciones laborales y garantizar un trabajo decente para los trabajadores involucrados en la cadena alimentaria.
- 5. ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles** - La ley podría fomentar prácticas comerciales más justas y responsables en la cadena de suministro, lo que a su vez podría promover un consumo y una producción más sostenible, con un uso eficiente de los recursos naturales
- 6. ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres** -Al garantizar un precio justo para los agricultores y ganaderos, la ley podría incentivar la adopción de prácticas agrícolas sostenibles que protejan y restauren los ecosistemas terrestres, ya que una producción alimentaria sostenible puede reducir la presión sobre los recursos naturales y la biodiversidad, lo que concluiría con poder seguir explotando estos recursos, de la manera respetuosa.

5. CONCLUSIONES

Tras el estudio de la información recogida a lo largo del trabajo, sabemos que los datos económicos del sector agroalimentario no mienten y demuestran la importancia que la agricultura y ganadería pivota sobre el mundo rural y como sector productivo de gran potencia en la economía de los pueblos y, por ende, en la economía del país.

Con ello, necesitamos que este sector siga manteniéndose fuerte, pero delante de un grupo tan castigado por las crisis, la despoblación y la inestabilidad, esto resulta, en muchas ocasiones una tarea difícil.

No hay que olvidar que vivimos en un mundo cada vez más globalizado, donde las necesidades de los consumidores aumentan, lo que lleva a unos niveles de demanda que a veces la propia producción nacional no es capaz de suplir. Para ello, nace la necesidad de regular las prácticas comerciales que se dan con las importaciones y exportaciones, con ello hay que tener en cuenta que se transpone la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, para que fuera del territorio nacional nuestros trabajadores, puedan sentirse también seguros y protegidos, de igual manera, es una transposición de mínimos, lo que significa que en muchos casos es la propia legislación nacional la que toma el mando.

La Ley 16/2021 con las modificaciones introducidas, pretende reforzar al productor ante su posición de negociación, ya que sentirse como la parte contractual más débil no es una falacia. Aunque resulta evidente, que hoy en día la legislación actual no resulta suficiente y adecuada, el campo español seguirá luchando por una remuneración adecuada por el trabajo realizado en las tierras. En pocas palabras, el agricultor, se encuentra muchas veces entre la espada y la pared, si no se vende el producto al precio que le exigen, se pierde; si el producto se vende a un precio inferior, se pierde, pero al menos no se queda con las manos vacías. La cuestión, es poner al agricultor en la tesitura más difícil, para que ante la duda de no ganar nada, venda su cosecha a precios que no cubren ni los gastos de producción, o como hemos señalado, a pérdidas.

Pero estas prácticas comerciales, que juegan con la fe del agricultor, desde la ley 12/2013 y su posterior modificación con la Ley 16/2021, se alejan de la consideración ética y de las buenas prácticas comerciales, es por ello, que si se consigue la plena ejecución de los objetivos que plantean las normas, se empezará a trazar un camino hacia la protección del agricultor y hacia el empoderamiento del entorno rural.

Respecto a todo esto, no hay que olvidar el apoyo humano que se recoge en la Política Agraria Común (PAC) y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde se sitúe al medio rural en el lugar que se merece y a la mujer en las mismas tesituras que a los hombres. Repoblar el mundo rural es tarea de hombres y mujeres, así pues, que el campo también sea una tarea que no entienda de géneros, para que ambos puedan apostar por el liderazgo de la economía agraria.

Para ir concluyendo, con lo que respecta a la legislación de la Comunitat Valenciana, con la modificación de la Ley 2/2019 de la Ley 3/2013, se consigue evitar la venta a resultados gracias a los contratos por escrito, pero puede ser que, puestos a reformarla, hubiera sido preciso alguna medida complementaria, menos mal, que la legislación nacional puede complementarse con esta, jugando a su favor. Un punto a favor de la legislación Valencia, es el Observatorio de



precios, pero hay que seguir trabajando en él, para que los datos recogidos se asemejen todo lo posible a la realidad que vivimos.

Como conclusión, diré que hecha la Ley hecha la trampa, así pues, ante uno de los sectores que más factura del país, tener a su disposición, solo dos órganos encargados de velar por el cumplimiento de la Ley de la Cadena, puede que no resulte del todo eficiente para el volumen y la carga de trabajo que eso supone, o así se está viendo en las calles ante el descontento que siguen manteniendo los propietarios del sector primario. Se debe por ello, seguir invirtiendo con fondos nacionales y europeos para que un sector que ha demostrado ser tan vulnerable, no caiga en el olvido y pueda seguir, revirtiendo en el beneficio de toda la población.

6. BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS. (s.f.). *Presentación de denuncias ante AICA O.A. por incumplimientos de la Ley de la Cadena Alimentaria*, visto el 10 de 07 de 2023

https://www.aica.gob.es/presentacion_denuncias

AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN. (2020). *Desperdicio alimentario*, visto el 14 de 05 de 2023

[https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/para_el_consumidor/ampliacion/desperdicios.](https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/para_el_consumidor/ampliacion/desperdicios.htm#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20se%20desperdician,oleaginosas%2C%20carne%20y%20productos%20l%C3%A1cteos.)

[htm#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20se%20desperdician,oleaginosas%2C%20carne%20y%20productos%20l%C3%A1cteos.](https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/para_el_consumidor/ampliacion/desperdicios.htm#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20se%20desperdician,oleaginosas%2C%20carne%20y%20productos%20l%C3%A1cteos.)

ARNAU, F. (2019). La compraventa «a resultas» como base la reforma de la ley valenciana de contratos agrarios. *Revista Jurídica Valenciana*, 34: 15-41, visto el 25 de 06 de 2023

[https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/0034_0005_02-La-](https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/0034_0005_02-La-compraventa-a-resultas-y-la-reforma-LCRJA.pdf)

[compraventa-a-resultas-y-la-reforma-LCRJA.pdf](https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/0034_0005_02-La-compraventa-a-resultas-y-la-reforma-LCRJA.pdf)

ARNAU, F. (2020). El uso combinado de la ley de la cadena alimentaria y el código civil para combatir la compraventa de cosechas "a resultas". *Revista Boliviana de Derecho*, 30: 328-363, visto el 13 de julio de 2023

[https://www.revista-rbd.com/wp-](https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2020/07/11._Federico_Arnau_pp._328-363.pdf)

[content/uploads/2020/07/11._Federico_Arnau_pp._328-363.pdf](https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2020/07/11._Federico_Arnau_pp._328-363.pdf)

COAG CASTILLA Y LEÓN. (2021). *COAG valora positivamente los avances en la Ley de Cadena Alimentaria e insiste en un mayor control en su aplicación*, visto el 12 de marzo de 2023

[https://coag-cyl.org/noticias/coag-valora-positivamente-los-avances-en-la-ley-de-cadena-](https://coag-cyl.org/noticias/coag-valora-positivamente-los-avances-en-la-ley-de-cadena-alimentaria-e-insiste-en-un-mayor-control-en-su-aplicacion/)

[alimentaria-e-insiste-en-un-mayor-control-en-su-aplicacion/](https://coag-cyl.org/noticias/coag-valora-positivamente-los-avances-en-la-ley-de-cadena-alimentaria-e-insiste-en-un-mayor-control-en-su-aplicacion/)

COMISIÓN EUROPEA (2022). *La política agrícola común en pocas palabras*, visto el 05 de 07 de 2023

https://agriculture.ec.europa.eu/common-agricultural-policy/cap-overview/cap-glance_es

COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA. (s.f.). *Informe sobre las relaciones entre fabricantes y distribuidores en el sector alimentario*, visto el 12 de 06 de 2023

https://www.cnmec.es/sites/default/files/1186011_7.pdf



CONSEJO DE MINISTROS (2020). *El Gobierno aprueba medidas urgentes para modificar la ley de la cadena alimentaria y prohibir la venta a pérdidas*, visto el 09 de 07 de 2023

<https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-gobierno-aprueba-medidas-urgentes-para-modificar-la-ley-de-la-cadena-alimentaria-y-prohibir-la-venta-a-p%C3%A9rdidas/tcm:30-526739>

CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA. (s.f.).

Els furs valencians, visto el 8 de 06 de 2023

<https://elsfurs.gva.es/es/els-furs-valencians>

CRUZ, J. (2020). El Gobierno modifica la Ley de la Cadena Alimentaria para atender las demandas de agricultores y ganaderos. *Eurocarne: La revista internacional del sector cárnico*, 284: 74-75, visto el 12 de 07 de 2023

<https://eurocarne.com/noticias/codigo/45520/kw/El+Gobierno+modifica+la+ley+de+la+cadena+alimentaria+y+toma+otras+medidas+para+proteger+a+agricultores+y+ganaderos>

CRUZ, I. (2015). La Cadena de Valor y el Canal de Distribución Agroalimentario, *Mediterráneo económico*, 28: 117-134, visto 25 de abril de 2023

https://www.researchgate.net/publication/285153161_La_Cadena_de_Valor_y_el_Canal_de_Distribucion_Agroalimentario_Conflicto_y_Metodos_de_superacion

ELECONOMISTA.ES (2021). *¿El fin de la venta a pérdidas? Los agricultores exigen mayor control*, visto el 10 de junio de 2023

https://www.eleconomista.es/podcasts/noticias/11419515/10/21/El-fin-de-la-venta-a-perdidas-Los-agricultores-exigen-mayor-control.html#1648118541665_forum

GARCÍA, T. (2016). Entorno a la ventas a resultas y el papel de las cooperativas. Invitación al debate, visto el 2 de 07 de 2023

<https://revistamercados.com/blogs/entorno-la-ventas-resultas-papel-las-cooperativas-invitation-al-debate/>

IL·LUSTRE COL·LEGI DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA. (2021). Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el



funcionamiento de la cadena alimentaria, visto el 23 de 05 de 2023
<https://www.icab.es/es/actualidad/noticias/noticia/Ley-16-2021-de-14-de-diciembre-por-la-que-se-modifica-la-Ley-12-2013-de-2-de-agosto-de-medidas-para-mejorar-el-funcionamiento-de-la-cadena-alimentaria-00001/>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2021). *Indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, visto 10 de 07 de 2023
<https://www.ine.es/dynt3/inebase/index.htm?padre=4918&capsel=4926>

LA LEY (s.f.). *Comercio Minorista*, visto el 24 de 02 de 2023
https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDCwtjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA-Pb5xjUAAAA=WKE

LÓPEZ, A. (2021). El BOE publica la nueva Ley 16/2021 de medidas para mejorar el funcionamiento de la Cadena Alimentaria, *Agronegocios*, visto el 20 de 04 de 2023
<https://www.agronegocios.es/agronegocios/el-boe-publica-la-nueva-ley-16-2021-de-medidas-para-mejorar-el-funcionamiento-de-la-cadena-alimentaria/>

LUÍS, J. (2014). *¿Qué es el pago verde o greening?*, visto el 12 de 06 de 2023
https://www.concienciaeco.com/2014/09/30/que-es-el-pago-verde-o-greening/?utm_content=cmp-true

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (s.f.). *Historia de la PAC*, visto el 22 de 06 de 2023
<https://www.mapa.gob.es/es/pac/historia-pac/default.aspx>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2016). La declaración de Cork reconoce el potencial de las zonas rurales y el papel fundamental que pueden desempeñar ante los retos del siglo XXI, visto el 12 de 07 de 2023
<https://www.mapa.gob.es/es/prensa/historico/la-declaraci%C3%B3n-de-cork-reconoce-el-potencial-de-las-zonas-rurales-y-el-papel-fundamental-que-pueden-desempe%C3%B1ar-ante-los-retos-del-siglo-xxi-/tcm:30-220631>



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2019). *Estudio comparativo de los costes de producción de Naranja, almendra, melocotón y tomate entre países productores y el análisis de impacto de los acuerdos de libre comercio en el marco de la elaboración del plan estratégico de la PAC*, visto el 19 de 05 de 2023
https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/producciones-agricolas/informecredafrutasyhortalizas_tcm30-540076.pdf

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2022). *Las comunidades autónomas designan los órganos encargados de controlar el cumplimiento de la ley de la cadena en sus territorios*, visto el 27 de 05 de 2023
https://www.aica.gob.es/Data/UPLOAD/20220629_AUTORIDADES_DE_EJECUCION_JUNIO_2022.pdf

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE (s.f.). *Archivo de la Corona de Argón*, visto 28 de 06 de 2023
<https://www.culturaydeporte.gob.es/archivos-aca/actividades/documentos-para-la-historia-de-europa/nueva-planta.html>

NACIONES UNIDAS (s.f.). *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*, visto 10 de 07 de 2023
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (s.f.). *¿Qué es la OMC?*, visto 22 de 06 de 2023
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (2022). PERTE Agroalimentario.
Memoria Descriptiva.
<https://planderecuperacion.gob.es/como-acceder-a-los-fondos/ptes/perte-agroalimentario>

RAMA, L. (03 de 07 de 2022). Los agricultores exigen que se cumpla la ley de la cadena alimentaria: «Aún vendemos a pérdidas», *elLiberal*, visto 05 de 07 de 2023
<https://theobjective.com/economia/2022-07-03/agricultores-ley-cadena-alimentaria-crisis-precios/>

RAMÓN, F. (2022). Prácticas comerciales desleales en el ámbito de los contratos de productos agrarios, *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 52: 41-60, visto el 13 de junio de 2023



<https://doi.org/10.24215/25916386e108>

REDACCIÓN. (2021). Ley de la Cadena: Consiente precios de naranjas que solo cubren la tercera parte de los costes, *Agroinformacion.com*, visto el 12 de 05 de 2023

<https://agroinformacion.com/ley-de-la-cadena-consiente-precios-de-naranjas-que-solo-cubren-la-tercera-parte-de-los-costes/>

RODERO, M. (2021). La Ley de la Cadena Alimentaria prohibirá la venta a pérdida, *Alimarket*, visto el 16 de 05 de 2023

<https://www.alimarket.es/alimentacion/noticia/341783/la-ley-de-la-cadena-alimentaria-prohibira-la-venta-a-perdida>

SÁNCHEZ, Á. (2022). La contratación agroalimentaria tras las medidas de la nueva Ley 16/2021 de 14 de diciembre para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Przeegląd Prawa Rolnego*, 30: 255-273, visto el 13 de julio de 2023

<https://pressto.amu.edu.pl/index.php/ppr/article/view/32796/29403>

SÁNCHEZ, T. (2023). La venta con pérdidas: Marco Jurídico, *Secretaría de Estado de Turismo y Comercio*, visto el 6 de marzo del 2023

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/observatorio-cadena/ponencia2_tcm30-128662.pdf

SEVILLA, A.; LÓPEZ, J.F. (2020). Ley oferta y demandada, *Economipedia*, visto el 4 de abril de 2023

<https://economipedia.com/definiciones/ley-de-oferta-y-demanda.html>

SIMCHI-LEVI, D., & KAMINSKI, P. Y.-L. (2009). *Designing and Managing the Supply*.

WISNER, J. D. (2005). *Principles of Supply Chain Management*. Thomson.



7. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996.

Libro verde sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa. *Comisión Europea*, 37, de 31 de enero de 2013.

Ley 3/2023, de 26 de julio, de Contratos y otra Relaciones Jurídicas Agrarias. *Boletín Oficial el Estado*, 222, de 16 de septiembre de 2013.

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Boletín Oficial del Estado*, 185: 56551-56581, de 3 de agosto de 2013.

Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministros agrícola y alimentario. *Boletín Oficial del Estado*, 111, 59-72, de 25 de abril de 2019.

Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que adaptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. *Boletín Oficial del Estado*, 49: 17140-17154, de 26 de febrero de 2020.

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Boletín Oficial del Estado*, 299: 153323-153325, de 15 de diciembre de 2021.

8. ANEXO I. AUTORIDADES DE EJECUCIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

AUTORIDAD DE EJECUCIÓN	ÓRGANO DESIGNADO	CORREO-E
AGE	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS, O.A. (AICA, O.A.)	daica@mapa.es
ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	dgiica.capadr@juntadeandalucia.es
ARAGÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN	dgcalidad@aragon.es
P. DE ASTURIAS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTACIÓN CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	dgdesarrollorural@asturias.org intervencionyregulacion@asturias.org
ILLES BALEARS	DIRECCIÓN GENERAL POLÍTICAS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES	dtorgalpsa@dgagric.caib.es
CANARIAS	VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO GOBIERNO DE CANARIAS	viceconsejeriasp.agp@gobiernodecanarias.org cadenaalimentaria.agricultura@gobiernodecanarias.org
CANTABRIA	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	dgpescaalimentacion@cantabria.es
CASTILLA Y LEÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA Y LA CADENA AGROALIMENTARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	area.dg.industriaycadena@jcyf.es defensorcadenaalimentaria@jcyf.es
CASTILLA-LA MANCHA	DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA	dga@jccm.es
CATALUÑA	DIRECCIÓN GENERAL D'EMPRESSES AGROALIMENTÀRIES, QUALITAT I GASTRONOMIA SECRETARÍA D'ALIMENTACIÓ DEPARTAMENT D'ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURAL DE CATALUNYA	dg06.daam@gencat.cat
C. VALENCIANA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA GENERALITAT VALENCIANA	dg_desenvolupamentrural@gva.es
EXTREMADURA	SERVICIO DE CALIDAD AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	calidad.agropecuaria@juntaex.es
GALICIA	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA CADENA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL DE LA XUNTA DE GALICIA	mediorural.dxgaia@xunta.gal
C. DE MADRID	DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	dgagriculturayganaderia@madrid.org
R. DE MURCIA	DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA	dgaic@carm.es



C.F. DE NAVARRA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA	dgdr@navarra.es
PAÍS VASCO	DIRECCIÓN DE CALIDAD E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO VASCO	calimentaria@euskadi.eus
LA RIOJA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y RETO DEMOGRÁFICO CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	dg.desarrollorural@larioja.org

9. ANEXO II. LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (2011) IDENTIFICA PARA LAS RELACIONES ENTRE FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR EN EL SECTOR ALIMENTARIO UN CONJUNTO DE 18 PRÁCTICAS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR COMO DESLEALES

A) Con respecto a las condiciones contractuales
1. No fijación por adelantado y por escrito de las condiciones contractuales.
2. Modificación retroactiva de cualquiera de las condiciones contractuales pactadas (por ejemplo, con respecto a pagos o a descuentos globales).
3. Ruptura de los términos del contrato sin compensación adecuada. En concreto, el alargamiento de los plazos pactados.
4. Amenaza de desreferenciación para presionar e imponer condiciones no recogidas en los contratos.
5. Aprovisionamiento mediante subastas electrónicas ciegas.
B) Con respecto a pagos
1. Pagos por referenciación y colocación de del producto (cánones de referenciación, los pagos por uso, preferencia de espacio o reposición en los lineales y en cabecera de góndola, etc.).
2. Pagos de contribución a actividades auxiliares llevadas a cabo por el distribuidor (pagos de <i>marketing</i> como las visitas del distribuidor, exigencia de financiación mayoritaria de las campañas promocionales [tipo 2 x 1] del distribuidor, etc.).
3. Pagos «atípicos» que los fabricantes consideran responsabilidades del distribuidor (pagos por expectativas erróneas e incumplidas de ventas y beneficios, la exigencia de recompra de productos no vendidos, pagos como por ejemplo los denominados «regalos de boda», etc.).
C) Con respecto a conductas que afectan a un tercero
1. Imposición de compra de bienes o servicios ofrecidos por un tercero (por ejemplo transporte, envases, etc.), en concreto si el distribuidor recibe compensación por ello.
2. Influencia del distribuidor sobre el proveedor para que no suministre a terceros (acuerdos en exclusiva) o para que aumente los precios a otros distribuidores.
3. Obligación de transferir información sobre los suministros o precios aplicados a otros distribuidores.
4. Fijación de cláusulas del tipo «cliente más favorecido» en los contratos (estas cláusulas obligan al fabricante a igualar las condiciones comerciales en el caso en que se le dé a otro cliente un trato comercial más favorable que el considerado en el contrato).
D) Con respecto a las relaciones entre marca de fabricante (MF) y marca de distribuidor (MDD).
1. Exigencias «injustificadas» de información confidencial a los proveedores y el uso de esa información (planes de lanzamiento, I+D, campañas de promoción) en beneficio de la marca de distribuidor.
2. Vinculación de la relación comercial de la marca de fabricante a la obligación de producir también marcas de distribuidor.
3. Uso o la imitación de la imagen del proveedor en beneficio de la marca de distribuidor.
4. Realización de venta a pérdidas en las marcas de fabricante o de distribuidor (utilizadas como productos «gancho» o «reclamo»).
5. Gestión de categoría por parte del distribuidor de manera discriminatoria (la desreferenciación de un proveedor y en concreto su sustitución por una MDD; la colocación estratégica de los productos en los lineales en beneficio de la MDD, utilización de la política de precios y/o promociones en perjuicio de la marca del fabricante, etc.).